

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 24 de diciembre de 2022.

No. 104

Folleto Anexo

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y
SANEAMIENTO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° 19/EXTRAORDINARIO/2022

**LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE
CUOTAS Y TARIFAS**

SIN TEXTO

CONSTANCIA

Lic. Roberto Anaya Moreno, Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que mediante la VI Sesión Extraordinaria de 2022 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 16 de diciembre del año 2022, en el desahogo del punto número 5 del Orden del Día, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

EXTRACTO

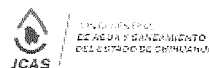
Se procede a dar lectura al numeral 5 del Orden del Día por parte del Lic. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo, mismo que se refiere a la Presentación, Análisis, Discusión y, en su caso, Aprobación de la modificación de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Para la exposición de este punto, toma la palabra el Lic. Aquileo López Arana, Director Administrativo de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, quien comenta lo siguiente:

Buenos días, a continuación voy a permitirme presentarles y solicitar su aprobación para realizar unos cambios a los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y que se encuentran vigentes desde hace un par de años. Estos lineamientos rigen y operan para las Juntas Municipales y Juntas Rurales. En conjunto con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, se realizaron mesas de trabajo y derivado de lo anterior se realizaron algunas recomendaciones para mejorar estos lineamientos y fueran más acordes a la elaboración de proyectos de actas tarifarias de los organismos operadores y los cambios obedecen en los siguientes términos que aparecen en las imágenes que se muestran en sus pantallas para una mejor comprensión por mencionar algunos:

Aquí podemos observar que se agrega el concepto de Agua en Bloque y manera de cobrarse.

Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la JCAS

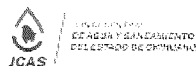


Artículo 4. Para los efectos del presente Sistema de Cuotas y Tarifas, además de las definiciones del artículo 3 de la ley, se entenderá por:

II. Agua en Bloque: Constituye un volumen de agua predeterminado que se proporciona sin ser necesaria la construcción de la red de distribución o cualquier otro de los componentes del sistema de agua potable, en un punto específico, a subdivisiones o conjuntos preponderantemente habitacionales, establecidos de manera irregular, esto para su distribución interna por los usuarios, sin ser necesaria la construcción de la red de distribución o cualquier otro de los componentes del sistema de agua potable, ni hacerse responsable de la existente, en tanto se regulariza el servicio con infraestructura propia.

Nota: Concepto no considerado en los lineamientos 2020.

Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la JCAS



Artículo 12...

La prestación del servicio de agua en bloque estará condicionada al estudio previo de la Junta Central según la ley del Agua en el artículo 32, mediante el cual determine la factibilidad técnica, financiera, administrativa y legal que le dé viabilidad.

Para la prestación del servicio de agua en bloque, se cobrará a los usuarios una cuota por m³ que se calculará en los términos siguientes:

X = Número de metros a facturar según la tarifa para uso del servicio que corresponda, establecido en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas en el artículo 4 fracciones XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII o XXXIII.

$X = \frac{\text{Consumo en m}^3}{\text{No. de Usuarios}}$

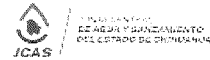
Y = Valor monetario de X según la tarifa para uso del servicio que corresponda a lo establecido en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas en el artículo 4 fracciones XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII o XXXIII.

Cuota por Agua en Bloque = (Y) * (No. de Usuarios)

Se complementa el artículo 12 con el apartado de la medición de agua en bloque.

En la siguiente imagen tenemos el supuesto de los requisitos para realizar el cambio de titular de un contrato.

Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la JCAS



Artículo 53...

Los usuarios que deseen realizar cambio de nombre del propietario del inmueble, deberán de generar un anexo al contrato de adhesión con los requisitos y los nuevos datos, asimismo mantener el expediente con los requisitos preexistentes al contrato de adhesión:

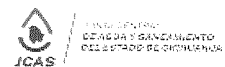
- Nombre y dirección del solicitante.
- Documento que acredite la posesión del inmueble.
- Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación.
- Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

Se completa el artículo 53 con el apartado de cambio de nombre de un inmueble.

Aquí en esta imagen se observa el texto que se agregó al artículo 64 de estos lineamientos que se acota a metros cuadrados de construcción, como aparece en letra cursiva. Esto, porque existía confusión de la manera de cobro a los desarrolladores por cada revisión de proyecto.

Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la JCAS



Artículo 64. Por la revisión y aprobación de proyectos para la construcción de infraestructura hidrosanitaria de uno o varios desarrollos, se pagarán derechos conforme a las cuotas señaladas en la Estructura Tarifaria del organismo operador que corresponda. Este derecho será calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio.

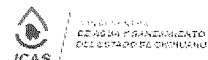
La revisión a que se refiere el párrafo anterior, será respecto a las conexiones e infraestructura hidrosanitaria de la edificación.

Por concepto de revisión de proyectos, derivados de un dictamen técnico, el usuario deberá cubrir el costo según los m2 de construcción del predio, establecido conforme a las cuotas señaladas en la Estructura Tarifaria.

Se complementa en el artículo 64 con el apartado de revisión y aprobación de proyectos.

En esta imagen aparece el artículo 99, al que se le adicionó un último párrafo, en donde se deja establecido lo que se conoce como indexación que deberán de tomar todos los organismos operadores que les apliquen estos lineamientos.

Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la JCAS



CAPÍTULO VI

TARIFA

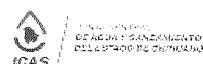
Artículo 99. La tarifa es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

Para el ejercicio fiscal vigente, las tarifas se actualizarán de manera mensual a una tasa determinada por la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, considerando la inflación anual y tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Se integra al artículo 99 con la tasa aplicada a las tarifas.

Ahora tenemos el artículo 103, que sufrió modificación en dos párrafos respecto a las bonificaciones que pueden realizar los funcionarios. Aquí nos marcó la Comisión de Mejora Regulatoria que se tenía que agregar un número cierto, es decir, una limitativa.

Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la JCAS



DICE:

Artículo 103. El organismo operador que corresponda, por conducto de los servidores públicos que se indiquen en la Estructura Tarifaria, podrá realizar bonificaciones o descuentos que sean necesarios para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan a los usuarios cubrir sus adeudos, otorgando reducciones de monto y, en su caso, plazo para pago.

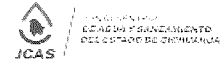
DEBE DECIR:

Artículo 103. El organismo operador que corresponda, por conducto de los servidores públicos que se indiquen en la Estructura Tarifaria, podrá realizar bonificaciones o descuentos de hasta 30% para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan a los usuarios cubrir sus adeudos, otorgando reducciones de monto y, en su caso, plazo para pago.

El artículo 103 solo se especifico el porcentaje de bonificaciones o descuentos de cartera vencida.

En este mismo artículo 103, en el párrafo referente a los descuentos, con ciertas condicionantes para recibir el ajuste de recargos.

Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la JCAS



DICE:

Artículo 103...

Las bonificaciones o descuentos serán aplicables en favor de cualquier usuario de los servicios, cuya cuenta presente un saldo vencido. En los casos en que el usuario liquide el total de su adeudo en una sola exhibición o por medio de un convenio de pago, éste podrá ser acreedor de un ajuste de hasta el 80% de los recargos por mora acumulados en su cuenta.

DEBE DECIR:

Artículo 103...

Las bonificaciones o descuentos serán aplicables en favor de cualquier usuario de los servicios, cuya cuenta presente un saldo vencido. En los casos en que el usuario liquide el total de su adeudo en una sola exhibición o por medio de un convenio de pago, éste podrá ser acreedor de un ajuste de hasta el 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta.

Acto seguido, toma la palabra el Secretario del Consejo, el Lic. Roberto Anaya Moreno, mismo que agradece al Lic. Aquileo López Arana, Director Administrativo de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua la exposición de este punto del Orden del Día. Acto seguido, procede a preguntar a los consejeros si hay algún comentario por parte de alguno de ellos al respecto, pues que lo hagan saber o si están de acuerdo en aprobar este punto del Orden del Día de la manera en que se expuso el mismo y, de no tener inconveniente, se pasaría a ejercer su voto. De tal manera, se procede a someter a consideración de los integrantes del Consejo de Administración, para su conocimiento y respectiva aprobación, la propuesta para autorizar la modificación los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en los términos en que fue expuesta, mismos que proceden a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Al desahogo del citado punto del Orden del Día, recayó el siguiente:

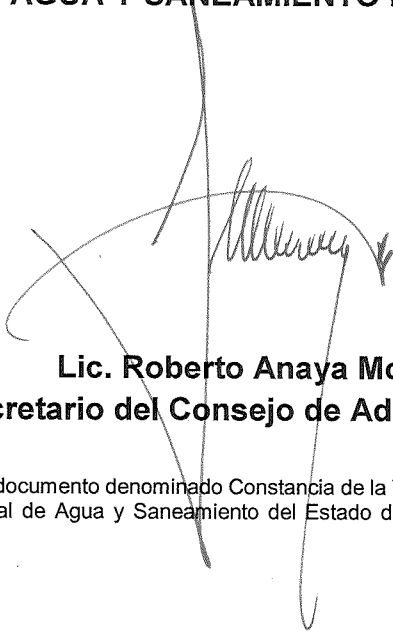
Acuerdo número 19/Extraordinario/2022: Los señores Consejeros, de conformidad con lo que señalan los artículos 15 Fracción IX, 15 BIS Fracciones IV y XI y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por unanimidad de votos la modificación a los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, emitidos por la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en los términos en que fueron expuestas, para quedar de acuerdo al anexo que se adjunta a la presente acta. De tal manera, se instruye al Director Ejecutivo para que por su conducto se envíe esta modificación con su respectivo anexo y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 17, fracción IV, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Procédase a solicitar la publicación de la presente constancia, así como su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 19 de diciembre del año 2022.

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



Lic. Roberto Anaya Moreno
Secretario del Consejo de Administración

La presente hoja, forma parte del documento denominado Constancia de la VI Sesión Extraordinaria del 2022 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 16 de diciembre del año 2022.

Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

ÍNDICE	ARTÍCULOS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO	DEL 1 AL 4
TÍTULO SEGUNDO DERECHOS CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS	DEL 5 AL 51
CAPÍTULO II CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA TODOS LOS GIROS	DEL 52 AL 55
CAPÍTULO III MICROMEDIDORES DE AGUA POTABLE	DEL 56 AL 60
CAPÍTULO IV DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS	DEL 61 AL 79
CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO	DEL 80 AL 98
CAPÍTULO VI TARIFA	DEL 99 AL 100
TÍTULO TERCERO AJUSTES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS CAPÍTULO I DE LOS AJUSTES, LAS BONIFICACIONES Y LOS DESCUENTOS	DEL 101 AL 107
TÍTULO CUARTO SANCIONES E INFRACCIONES CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES Y LAS INFRACCIONES	DEL 108 AL 126
TRANSITORIOS	PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases generales y disposiciones relativas a los derechos, tarifas, ajustes, bonificaciones, descuentos sociales, sanciones e infracciones, referentes a la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos que se encuentran contenidos en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Se expiden con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracciones I y VIII, en relación con el 13 BIS, fracción X de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, que le otorga al Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, la facultad de determinar las políticas que deban prevalecer en el cobro de los derechos, cuotas o tarifas, considerando los distintos usos del agua, promoviendo el uso eficiente del recurso.

En el presente instrumento se establecen los derechos que podrán cobrar las juntas municipales y rurales de agua y saneamiento, en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción III del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; así mismo se establecerán las bases para los procedimientos que deban regular los organismos operadores a través de los lineamientos complementarios que para tal efecto emitan de conformidad con el artículo 3 del presente.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los organismos operadores a que se refiere el artículo 3, fracción XXIV, del Ley del Agua del Estado, así como para los usuarios de los servicios que reciban de los mencionados organismos operadores, en términos de lo que establece el artículo 3, fracción XL, de la propia Ley.

Las disposiciones contenidas en los capítulos V y VI del presente lineamiento, así como las normas relativas a la factibilidad de servicios, no serán aplicables a los organismos operadores que cuentan con 300,000 usuarios o más. A dichos organismos operadores, le serán aplicables los Lineamientos complementarios que para tal efecto emita la Junta Central.

Artículo 3. Para lo no previsto en este instrumento, será aplicable en lo conducente lo dispuesto en las Estructuras Tarifarias vigentes, elaboradas por los organismos operadores de agua en el Estado y aprobadas por la Junta Central de Agua y Saneamiento, publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Los organismos operadores podrán contar con lineamientos complementarios, emitidos por la Junta Central, para adecuar los trámites y servicios regulados en los presentes lineamientos atendiendo a las particularidades de administración y operación de cada organismo operador, en términos de lo que establece el artículo 21 bis fracción XVIII de la Ley.

Corresponde a la Dirección Jurídica de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua la interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos y de las disposiciones complementarias a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4. Para los efectos del presente Sistema de Cuotas y Tarifas, además de las definiciones del artículo 3 de la ley, se entenderá por:

- I. **Agua Cruda:** Agua extraída del subsuelo o de fuentes superficiales que no ha recibido proceso alguno de potabilización.
- II. **Agua en Bloque:** Constituye un volumen de agua predeterminado que se proporciona sin ser necesaria la construcción de la red de distribución o cualquier otro de los componentes del sistema de agua potable, en un punto específico, a subdivisiones o conjuntos preponderantemente habitacionales, establecidos de manera irregular, esto para su distribución interna por los usuarios, sin ser necesaria la construcción de la red de distribución o cualquier otro de los componentes del sistema de agua potable, ni hacerse responsable de la existente, en tanto se regulariza el servicio con infraestructura propia.
- III. **Agua Residual Doméstica.** - La que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades básicas de los residentes de un inmueble para uso habitacional, siempre y cuando no exceda los Límites Máximos Permisibles (L.M.P.), y las que no se incluyan en la definición de agua residual no domésticas.
- IV. **Agua Residual No Doméstica.** - La que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o los habitacionales que por sus características exceden los Límites Máximos Permisibles (L.M.P.).
- V. **Autoconstrucción:** Cualquier acción de construcción de una sola vivienda realizada sobre un terreno propiedad del usuario, con fines de habitación.
- VI. **Base de Arranque:** Es la unidad mínima de cobro que considerará el organismo operador para cuantificar los derechos a pagar por el usuario.

- VII. Certificado de Factibilidad:** Es el documento por el cual el organismo operador certifica estar en aptitud de dotar de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento o agua residual tratada al usuario solicitante.
- VIII. Coeficiente de Variación Horaria (C.V.H.):** Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.
- IX. Coeficiente de Variación Diaria (C.V.D.):** El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.
- X. CONAGUA:** La Comisión Nacional del Agua.
- XI. Condiciones Particulares de Descarga (C.P.D.):** Son las condiciones de cumplimiento de parámetros de descargas establecidas en forma particular para una industria o comercio o bien establecidas de forma colectiva para una rama de la industria o el comercio. Mismas que permiten unos parámetros mayores o menores según sea el caso, teniendo siempre como base la capacidad y el balance de las plantas de tratamiento propiedad del organismo operador.
- XII. Consumo:** Es la parte del suministro de agua potable que generalmente utilizan los usuarios, sin considerar las pérdidas en el sistema. Se expresa en unidades de m³/día (metro cúbico por día) o l/día (litros por día), o bien cuando se trata de consumo per cápita se utiliza l/hab/día (litros por habitante por día).
- XIII. Cuota:** Es la cuantificación en dinero de los derechos que los usuarios deben pagar al organismo operador que corresponda, como contraprestación por los servicios públicos prestados por éste, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, fracción III, del Código Fiscal del Estado.
- XIV. Derechos:** Las contribuciones autorizadas por el Consejo del Organismo Operador que son aprobadas anualmente por la Junta Central, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos, de laboratorio y cualquier otro servicio que preste el organismo operador.
- XV. Desarrollo:** Es un proyecto de bienes raíces en el que se realizan o se realizarán edificaciones de cualquier naturaleza.
- XVI. Dictamen Normativo en Materia de Saneamiento:** Es el documento mediante el cual el organismo operador determina que el usuario acredita el cumplimiento de requisito de trámite en materia de instalaciones hidráulicas, para la descarga de aguas residuales industriales, comerciales y públicas.
- XVII. Dictamen Técnico de Factibilidad:** Es el documento por el cual el organismo operador determina las condiciones técnicas o de infraestructura hidrosanitaria necesarias para estar

en aptitud de dotar de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Saneamiento y Agua Residual Tratada al usuario solicitante. o, en su defecto, manifiesta la aptitud de prestar dichos servicios.

- XVIII. Dotación:** Cantidad de agua asignada a cada habitante, considerando todos los consumos de los servicios y las pérdidas físicas en el sistema, en un día medio anual; sus unidades están dadas en litros por habitante por día (l/hab/día).
- XIX. Inmuebles del Sector Público:** Los inmuebles que sean utilizados total o parcialmente por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno, incluyendo las Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.
- XX. Junta Central:** Organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, denominado Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.
- XXI. Lineamientos:** Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado.
- XXII. Límite Máximo Excedente (L.M.E.):** Valor o rango asignado a un parámetro de descarga de aguas residuales, que excede a las normas reguladoras y es establecido en apego a las políticas del organismo operador.
- XXIII. Ley:** Ley del Agua del Estado de Chihuahua.
- XXIV. Organismo Operador:** Son las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento del Estado, facultadas para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial.
- XXV. Pipas:** Camión cisterna que transporta, suministra y distribuye agua cruda, potable o residual tratada.
- XXVI. Servicio para Uso Comercial:** Aquel que se presta a establecimientos o negocios cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías o servicios.
- XXVII. Servicio para Uso Comercial Pequeño:** Aquel que se presta a establecimientos o negocios cuya actividad no genera consumos mayores a 20 cúbicómetros comprobados con el histórico de su facturación. Se aplicará la tarifa comercial menos el porcentaje de descuento que se indique en la estructura tarifaria correspondiente.

- XXVIII. Servicio para uso Doméstico:** Aquel que se presta a casas, vecindades, apartamentos y, en general, a todo tipo de viviendas, que estén destinadas única y exclusivamente a la habitación.
- XXIX. Servicio para uso Industrial:** Aquel que se presta a establecimientos que realicen procesos o actividades que tengan como finalidad transformar materias primas en productos intermedios o finales.
- XXX. Servicio para uso de agua en procesos:** Aquel que se presta en establecimientos o negocios que realicen procesos o actividades, o presten servicios, cuyo insumo principal sea el agua.
- XXXI. Servicio para uso mixto:** Aquel que se presta a aquellos usuarios que, dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial y cumpla con las siguientes características:
- a. El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
 - b. La superficie ocupada para realizar la actividad comercial no sea mayor del 30% de la superficie construida.
 - c. No existan instalaciones hidrosanitarias adicionales a las de la vivienda.
 - d. No utilice el agua en sus procesos.
 - e. La actividad comercial sea desarrollada por el propio usuario o los integrantes de su familia.
- XXXII. Servicio para uso de inmuebles del sector público:** aquél que se presta en inmuebles que sean utilizados por cualquier dependencia o entidad pública, federal, estatal o municipal, o bien, de organismos constitucionales autónomos, e inmuebles utilizados por instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales, e inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.
- XXXIII. Servicio para uso de instituciones de asistencia social privada:** aquel que se presta a las instituciones privadas contempladas en la Ley de Asistencia Social Pública y Privadas para el Estado de Chihuahua, que se encuentren constituidas ante la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua.
- XXXIV. Tarifa:** Es la tabla o catálogo que contiene los parámetros para determinar las cuotas de los derechos que los usuarios deben pagar al organismo operador que corresponda, como contraprestación por los servicios públicos prestados.

Las tarifas estarán contenidas en el instrumento denominado Estructura Tarifaria, cuya propuesta corresponde a cada organismo operador y su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

- XXXV. U.M.A.:** Unidad de Medida y Actualización.
- XXXVI. U.P.I.:** Unidad de Propiedad Individual en la vivienda vertical
- XXXVII. Usuario:** Las personas físicas y morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, que reciban el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, el abasto de agua residual o cualquier otro de los servicios que prestan los organismos operadores.
- XXXVIII. Vivienda Vertical:** Aquella que es construida en un lote que es compartido a su vez por otras viviendas y que se integran en diferentes pisos dentro del conjunto habitacional. Las casas dúplex también serán consideradas como viviendas verticales.
- XXXIX. Zona Contigua:** Territorio cuya colindancia se encuentra a una distancia que no supera los 50 metros lineales de la Zona Servida.
- Para considerarse que un predio es contiguo a la Zona Servida, al menos un 10% del perímetro de este deberá estar dentro de la Zona Contigua.
- En el caso de que la Zona Servida solo esté proyectada, no se considerará contigüidad hasta que aquélla sea desarrollada.
- XL. Zona de Estímulo por Densificación Poblacional:** Territorio delimitado por el organismo operador y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el que se incentiva a los desarrolladores a invertir en desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, toda vez que el organismo operador cuenta con la infraestructura hidrosanitaria suficiente para brindar los servicios.
- XLI. Zona Servida:** Territorio delimitado por el organismo operador en el que se cuenta con infraestructura hidrosanitaria. La delimitación de zona servida será publicada en la página de internet del organismo operador que corresponda, o bien, en la página de internet de la Junta Central.
- XLII. Zona No Servida:** Territorio en el que el organismo operador no cuenta con infraestructura hidrosanitaria, es decir, aquél que no está catalogado como Zona Servida, Zona Contigua o Zona de Estímulo por Densificación Poblacional.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción III, del Código Fiscal del Estado, son derechos las contribuciones establecidas en los presentes lineamientos, cuya determinación corresponde a los organismos operadores por prestar servicios exclusivos del Estado.

Artículo 6. Para efecto del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Ley, los derechos se clasifican en:

1. Servicio de suministro de agua:
 - a. para uso doméstico
 - b. para uso mixto
 - c. para uso comercial
 - d. para uso comercial pequeño
 - e. para uso industrial
 - f. servicio para uso de agua en procesos
 - g. para uso de sector público
 - h. para instituciones de asistencia social privada
2. Servicio de alcantarillado sanitario:
 - a. para uso doméstico
 - b. para uso mixto
 - c. para uso comercial
 - d. para uso comercial pequeño
 - e. para uso industrial
 - f. servicio para uso de agua en procesos
 - g. para uso de sector público
 - h. para instituciones de asistencia social privada
3. Servicio de tratamiento de aguas residuales:
 - a. para uso doméstico
 - b. para uso mixto
 - c. para uso comercial
 - d. para uso comercial pequeño
 - e. para uso industrial
 - f. servicio para uso de agua en procesos
 - g. para uso de sector público
 - h. para instituciones de asistencia social privada
4. Contratación de servicios de Agua potable, Alcantarillado y Tratamiento
 - a. para uso doméstico
 - b. para uso mixto
 - c. para uso comercial
 - d. para uso industrial

- e. servicio para uso de agua en procesos
 - f. para uso de sector público
 - g. para instituciones de asistencia social privada
5. Conexión a la infraestructura de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento.
- a. para uso doméstico
 - b. para uso mixto
 - c. para uso comercial
 - d. para uso industrial
 - e. servicio para uso de agua en procesos
 - f. para uso de sector público
 - g. para instituciones de asistencia social privada
6. Reconexión de servicios de Agua potable, Alcantarillado y Tratamiento
- a. para uso doméstico
 - b. para uso mixto
 - c. para uso comercial
 - d. para uso industrial
 - e. servicio para uso de agua en procesos
 - f. para uso de sector público
 - g. para instituciones de asistencia social privada
7. Inspección de servicios Agua potable, Alcantarillado y Tratamiento
- a. para uso doméstico
 - b. para uso mixto
 - c. para uso comercial
 - d. para uso industrial
 - e. servicio para uso de agua en procesos
 - f. para uso de sector público
 - g. para institución de asistencia social privada
8. Instalación de tomas domiciliarias
- a. para uso doméstico
 - b. para uso mixto
 - c. para uso comercial
 - d. para uso industrial
 - e. servicio para uso de agua en procesos
 - f. para uso de sector público
 - g. para institución de asistencia social privada
9. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles

conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable.

10. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en la materia y las condiciones particulares de descarga vigentes, en su caso, en los términos de la legislación aplicable.

11. Materiales e instalación para la prestación de los servicios

- a. para uso doméstico
- b. para uso mixto
- c. para uso comercial
- d. para uso industrial
- e. para uso de agua en procesos
- f. para uso de sector público
- g. para instituciones de asistencia social privada

12. Instalación de aparatos medidores

- a. para uso doméstico
- b. para uso mixto
- c. para uso comercial
- d. para uso industrial
- e. para uso de agua en procesos
- f. para uso de sector público
- g. para instituciones de asistencia social privada

13. Mantenimiento

- a. para uso doméstico
- b. para uso mixto
- c. para uso comercial
- d. para uso industrial
- e. para uso de agua en procesos
- f. para uso de sector público
- g. para instituciones de asistencia social privada

14. Derecho de infraestructura para nuevas unidades de consumo, desarrollos de vivienda, fraccionamientos, parques industriales, centros comerciales, centros educativos o turísticos.

15. Ampliación de volumen autorizado.

16. Derechos federales de extracción.

17. Excedencias por descargar fuera de los límites máximos permisibles.

18. Servicio de abastecimiento de aguas tratadas.

19. Servicio de abastecimiento de aguas crudas.

20. Servicio de abastecimiento de agua en pipas.
21. Servicio de medición.
22. Limitación o suspensión de cualquiera de los servicios.
23. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos.
24. Revisión y aprobación de planos.
25. Revisión y Aprobación de proyectos.
26. Supervisión de proyectos.
27. Expedición de certificados de factibilidad.
28. Derecho de construcción de fuente.
29. Ampliación de diámetros o reposición de tomas de agua potable.
30. Ampliación de diámetros o reposición de descargas de aguas residuales.
31. Instalación de toma y/o descarga provisional.
32. Servicios administrativos y operativos.
33. Derecho por descarga.
34. Dictamen Normativo de Saneamiento.
35. Los demás que se establezcan en la Estructura Tarifaria correspondiente

En las Estructuras Tarifarias de las juntas operadoras, podrán establecerse categorías al interior de las clasificaciones aquí descritas, por medio de la creación de metodologías de cálculo de montos a pagar, atendiendo las especificidades de cada organismo.

Artículo 7. Por los servicios que presten los organismos operadores, los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, conforme las tarifas que al efecto autorice y publique la Junta Central, a propuesta de cada organismo operador.

El Impuesto al valor agregado se aplicará a todos los servicios que presten los organismos operadores conforme a las cuotas y tarifas contenidas en las estructuras tarifarias correspondientes, excepto a los que se señalen expresamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

A efecto de establecer las cuotas y tarifas que deba contener la Estructura Tarifaria, los organismos operadores deberán tomar en cuenta los criterios señalados en el artículo 26 de la Ley.

Las Estructuras Tarifarias se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, tendrán una vigencia anual, y establecerán los parámetros para el cobro de los servicios con base en el consumo, pudiendo establecer tarifas progresivas.

El Organismo Operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, agua en bloque, agua cruda, cuota de recuperación del derecho federal de extracción y demás accesorios, que según corresponda a cada usuario, para lo cual emitirá los recibos correspondientes en cantidades ajustadas al entero y la fracción se acumulará en el recibo del siguiente mes, el cual hará llegar al usuario, ya sea por medios físicos o incluso, a solicitud del usuario, por medios digitales, de no recibir el mencionado recibo, el Usuario deberá acudir a las oficinas del Organismo Operador a obtener, a su elección, una

constancia del adeudo o reimpresión del recibo.

La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago de los servicios.

Artículo 8. El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia aplica para los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que cuenten con conexión a la red de alcantarillado sanitario del mismo. Pagarán, de manera mensual, por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

Artículo 9. La cuota por servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Mixto se calculará adicionando un 10% al importe por el consumo mensual que corresponda al usuario, conforme a la tarifa para uso doméstico, o bien, según se establezca en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Artículo 10. Las tarifas para el servicio de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento del organismo operador podrán determinarse en proporción al consumo volumétrico o estimado del agua y el tipo de uso en su consumo con respecto al inmueble al cual se le presta el servicio.

Artículo 11. En la Estructura Tarifaria correspondiente a cada organismo operador, las cuotas de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento podrán presentarse en forma integrada, en una misma tarifa.

Artículo 12. En el caso de que la distribución de agua potable se realice a través de pipas del organismo operador, no tendrá un costo cuando:

- a. Se entregue a usuarios, en casos de deficiencia en el servicio de la red.
- b. Exista pobreza extrema
- c. Emergencias

Cuando se entregue en zonas no servida, o en las que el suministro no sea de manera regular, el organismo podrá aplicar el cobro según lo establezca en la Estructura Tarifaria que corresponda.

En caso de que un usuario solicite al organismo operador la entrega de agua potable en pipa, el volumen de agua entregada se cobrará conforme se establezca en la Estructura Tarifaria que corresponda.

En el caso de que camiones cisterna de terceros carguen agua potable en las instalaciones del organismo operador, éste deberá presentar el permiso vigente otorgado por la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, así como verificación sanitaria vigente ante la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La prestación del servicio de agua en bloque estará condicionada al estudio previo de la Junta Central según la ley del Agua en el artículo 32, mediante el cual determine la factibilidad técnica, financiera, administrativa y legal que le dé viabilidad.

Para la prestación del servicio de agua en bloque, se cobrará a los usuarios una cuota por m³ que se calculará en los términos siguientes:

X = Número de metros a facturar según la tarifa para uso del servicio que corresponda, establecido en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas en el artículo 4 fracciones XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII o XXXIII.

$$X = \frac{\text{Consumo en m}^3}{\text{No. de Usuarios}}$$

Y = Valor monetario de X según la tarifa para uso del servicio que corresponda establecido en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas en el artículo 4 fracciones XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII o XXXIII.

$$\text{Cuota por Agua en Bloque} = (Y) * (\text{No. de Usuarios})$$

Artículo 13. El régimen de agua residual tratada distribuida a través de camiones cisterna aplica en los casos en que la distribución de agua tratada se realice a través de los mismos y sean manejados por el organismo operador.

Artículo 14. En el caso de que la distribución de agua tratada se realice a través de pipas operadas por el organismo operador, tendrá un costo de transportación por viaje, conforme se establezca en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Los camiones cisterna que carguen agua tratada de las instalaciones del organismo operador deberán estar debidamente identificadas.

Artículo 15. El régimen de agua residual tratada, se refiere a la distribución de agua residual a través de red pública, respecto de la cual los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, conforme las tarifas que establezca la Estructura Tarifaria que corresponda.

El usuario deberá realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, o en su caso, a través de los programas de apoyo que pudiera implementar el organismo operador, previo estudio del área técnica.

Artículo 16. El derecho de contratación de servicios, corresponde al pago, que debe cumplir quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, el cual deberá efectuar a favor del organismo operador por la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual tratada, agua cruda, de manera enunciativa, mas no limitativa, para el desarrollo que proyecta construir, el cual será calculado en relación a la cantidad y características de los servicios a contratar.

Artículo 17. El derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua potable, corresponde al pago, que debe cumplir quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, el cual, deberá efectuar a favor del organismo operador tanto por la conexión y uso de la infraestructura de agua potable, como por la disposición del volumen de agua de acuerdo al desarrollo proyectado, el cual se calculará de acuerdo a lo que se establezca en la Estructura Tarifaria correspondiente.

En caso de que el organismo operador no entregue volumen de agua, por la sola conexión y uso de infraestructura, el desarrollador pagará los derechos que establezca la Estructura Tarifaria que corresponda.

Artículo 18. El derecho de conexión a la infraestructura de descarga al alcantarillado sanitario y colector de aguas residuales, corresponde al pago, que debe cumplir quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, el cual deberá efectuar a favor del organismo operador por el uso de la infraestructura de descarga de aguas residuales, el cual se calculará de acuerdo a lo que se establezca en la Estructura Tarifaria correspondiente.

Artículo 19. El derecho de conexión a la infraestructura de saneamiento corresponde al pago, que debe cumplir quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, el cual deberá efectuar a favor del organismo operador por el uso de la infraestructura de descarga de aguas residuales, el cual se calculará de acuerdo a lo que se establezca en la Estructura Tarifaria correspondiente.

Artículo 20. El derecho de construcción de fuente de suministro corresponde al pago que debe realizar quien pretenda desarrollar un inmueble fuera de la Zona Servida o Zona Contigua, el cual se calculará de conformidad con el mecanismo establecido en la Estructura Tarifaria que corresponda. El organismo operador deberá aplicar dicho pago, exclusivamente a la construcción, instrumentación y estudio de nuevas fuentes de suministro, rehabilitación de las actuales, así como la construcción, instrumentación y estudio de alternativas para la recuperación de caudales.

Excepcionalmente, el solicitante podrá optar por construir a su costa la infraestructura de la fuente del suministro en los términos en que le sea solicitada por el organismo operador, al cual deberá transferir a título gratuito. En los casos que esta excepción sea autorizada por el Organismo Operador, será este último quien señale los requisitos que deberá cumplir el solicitante.

Artículo 21. La reconexión del servicio se dará por suspensión del servicio, por suspensión del servicio en el arco medidor, por suspensión del servicio al cordón de la banqueta, por suspensión del servicio desde la línea general, o bien, por suspensión del servicio a petición del usuario.

Los conceptos señalados con anterioridad se podrán cargar al estado de cuenta del usuario.

Artículo 22. El organismo operador podrá efectuar, a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con los servicios que ofrece éste.

El organismo operador podrá cobrar los derechos de administración y operación que se establezcan en la Estructura Tarifaria que corresponda, cuando la inspección sea solicitada por el usuario, o bien, cuando la causa que la genere sea imputable a el mismo.

Artículo 23. El organismo operador podrá cobrar por concepto de mantenimiento las reparaciones de fuga en el arco medidor, así como de la toma domiciliaria desde el cuadro medidor, al interior del predio del usuario, según se establezca en la Estructura Tarifaria que corresponda.

La reparación y el mantenimiento del arco medidor a la red de distribución o línea general, le corresponderá al organismo.

Artículo 24. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del mismo y las normas aplicables.

Artículo 25. Los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, sin excepción deberán contar con su caracterización realizada por laboratorio del organismo operador, el de la Junta Central o cualquier otro certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis de acuerdo con lo establecido en la Estructura Tarifaria correspondiente.

Esto, independientemente de los análisis de agua residual requeridos para su permiso de descarga que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado como prestador de servicios ante el organismo operador, o bien, autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 26. Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde al organismo operador suministrar, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda la suspensión del servicio en términos del presente instrumento y de las Estructuras Tarifarias. En caso de reposición el organismo podrá cobrar el costo según lo establezca su Estructura Tarifaria.

Artículo 27. Cuando el organismo operador detecte fugas o mal funcionamiento en el arco medidor de un usuario o bien determine que éste debe ser sustituido por las malas condiciones en que se encuentra, o por haber cumplido su vida útil, podrá requerir por escrito al usuario para que realice las reparaciones, mantenimiento o sustitución correspondiente en un término que no podrá ser superior a 15 días naturales, en el mismo documento se hará de conocimiento del usuario la posibilidad de que el organismo realice las reparaciones con personal y materiales propios, de preferirlo así el usuario, el organismo realizará los trabajos pudiendo ser con cargo al usuario, el cobro se verá reflejado en su recibo por el concepto de reparaciones.

Artículo 28. Si el usuario no realiza las reparaciones, mantenimiento y sustituciones que le fueron requeridas, el organismo operador procederá a realizar los trabajos con personal y materiales propios. Una vez concluidos los trabajos, podrá realizar el cargo correspondiente en el recibo por servicios, previa notificación al usuario.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario.

Artículo 29. La prestación del servicio de abastecimiento de agua cruda requerirá de autorización de la Dirección Comercial o su equivalente, previo dictamen emitido por la Dirección Técnica del organismo operador en el que se determine la viabilidad técnica y financiera para prestarlo.

Artículo 30. El pago del derecho por el servicio de medición, corresponde al costo de la infraestructura de medición, su instrumentación e instalación, que deberá pagar el usuario como parte de los trámites de contratación, según se establezca en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Artículo 31. Los usuarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados que cuenten con una toma contratada, podrán solicitar la suspensión temporal o definitiva del servicio, cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el Organismo Operador o tener convenio de pago al corriente, lo cual no le exime del pago de una cuota por inmueble deshabitado.

La cuota por este concepto será la que se señale en el primer rango de uso doméstico sin el cargo por alcantarillado o saneamiento, conforme se establezca en la Estructura Tarifaria que corresponda.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo operador no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario o esté habitado el inmueble,

éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente, de acuerdo al artículo 115 de los presentes lineamientos, o bien, conforme al lineamiento complementario que corresponda.

Artículo 32. El usuario que realice descargas de fosas sépticas y sanitarios portátiles, directamente a las plantas de tratamiento de aguas residuales (no incluye desalojos de trampas de grasa), deberán tramitar un permiso anual de descarga ante el organismo operador y cubrir la cuota correspondiente, así mismo, el usuario deberá cubrir la cuota que corresponda por metro cúbico descargado, según los mecanismos que para el efecto determine el organismo operador.

El organismo operador se reserva el derecho de expedir el permiso descrito en el párrafo anterior, así como de admitir las aguas residuales que, conforme a la normatividad vigente, contengan residuos peligrosos y que pueda generar riesgo e interferencia en los procesos de las plantas tratadoras de aguas residuales y su infraestructura.

Artículo 33. Los propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con el servicio de agua potable y que requieran aumentar el diámetro de su toma con el objeto de aumentar su demanda, deberán realizar la solicitud de factibilidad.

Artículo 34. Los servicios que proporcionan los organismos operadores deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:

- I. Tarifas medidas;
- II. Cobro por promedio;
- III. Tarifas fijas;
- IV. Tarifas de agua distribuida a través de camiones cisterna;
- V. Derechos federales de extracción;
- VI. Tarifa de agua residual tratada distribuida a través de camiones cisterna;
- VII. Tarifa de agua residual tratada;
- VIII. Tarifa de agua cruda;
- IX. Servicios operativos;
- X. Servicios de obra diversa;
- XI. Servicios administrativos;
- XII. Contribuciones especiales; y
- XIII. Reposición de medidor cuando el organismo así lo determine.
- XIV. Las demás que se establezcan en la Ley, en el presente Sistema de Cuotas y Tarifas, la Estructura Tarifaria correspondiente o los lineamientos complementarios.

Artículo 35. El régimen de tarifas medidas se aplicará cuando a un usuario se le determine el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, por lo que, pagará las cuotas de acuerdo al uso e importe que al consumo corresponda de conformidad con los volúmenes y costos que se establezcan en la Estructura Tarifaria vigente.

Artículo 36. Independientemente del uso de los servicios, los metros cúbicos a pagar por el usuario, para cada uno de los períodos de consumo, en el régimen de tarifas medidas, serán los que resulten de restar la lectura actual de la lectura inmediata anterior facturada que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial, siempre y cuando el consumo sea mayor al consumo mínimo establecido por cada organismo operador en su Estructura Tarifaria.

Artículo 37. El régimen de cobro por promedio se aplicará cuando exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor o bien que éste haya sido retirado por mantenimiento o deterioro, se facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, siendo el consumo mínimo a facturar el que determine la Estructura Tarifaria de cada organismo operador, según convenga para el mismo.

Artículo 38. El régimen de cobro por tarifas fijas se aplicará únicamente en uso doméstico, cuando la toma no cuente con aparato medidor, en cuyo caso, la determinación del volumen de agua consumida se hará con base a la cuota que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, áreas verdes, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las cuotas que determine la Estructura Tarifaria correspondiente.

Artículo 39. El régimen de cobro por tarifas fijas aplicará excepcionalmente en uso comercial, industrial, y sector público, cuando la toma no cuente con aparato medidor, considerando el giro o la actividad, conforme las cuotas que determine la Estructura Tarifaria correspondiente.

Artículo 40. Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el régimen de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda.

Artículo 41. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las condiciones geográficas del predio y las posibilidades del organismo operador, para cumplir con lo anterior este último instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

Artículo 42. Los organismos operadores se encuentran facultados para reasignar la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen de cobro por tarifas fijas, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

Artículo 43. El régimen de tarifas de agua distribuida a través de pipas se aplicará en los casos en que la distribución de agua se realice por los mismos a cargo de los organismos operadores, en términos de lo señalado en el artículo 12 de este instrumento.

Artículo 44. La tarifa con motivo del pago de Derechos Federales de Extracción se establecerá de acuerdo a una cuota de recuperación del derecho federal a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable. Se determinará por el organismo operador tomando como base el

valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. En régimen de tarifas medidas y cobro por promedio, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- II. En régimen de tarifas fijas, se cobrará de acuerdo al rango mínimo de consumo de agua potable que establezca cada organismo operador en la Estructura Tarifaria correspondiente.

Artículo 45. En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor, para conocer los volúmenes extraídos, o en su caso los volúmenes consumidos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo establecido en la Estructura Tarifaria que corresponde.

Artículo 46. Por el servicio de agua residual tratada a través de la red, se pagará de acuerdo a la lectura que arroje el aparato medidor de conformidad con el régimen de servicio medido. Cuando el medidor no refleje movimiento en su lectura se cobrará conforme a la última lectura anterior con la que se facturó, según lo señalado en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Artículo 47. El régimen de agua cruda será únicamente a través de red de abastecimiento o camiones cisterna, operados por el organismo operador y se aplicará excepcionalmente, ateniendo a las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 48. El régimen de servicios operativos se refiere a los que el usuario solicite al organismo operador, mismos que se sujetarán a los costos, precios y tarifas establecidas en la Estructura Tarifaria.

Artículo 49. Para el régimen de la prestación de servicios de obra diversa, el usuario presentará la solicitud de cotización por los servicios requeridos, por lo que el costo, precio y tarifas por los mismos serán los que establezca el organismo operador en dicha cotización.

Artículo 50. El régimen de servicios administrativos se refiere a que los usuarios podrán solicitar a los organismos operadores la prestación de servicios administrativos, mismos que se sujetarán a los costos, precios y tarifas establecidas en la Estructura Tarifaria, lo cuales se presentan a continuación:

- I. Constancias de no adeudo e inexistencia de servicio
- II. Cambios de nombre
- III. Copia certificada
- IV. Copia simple
- V. Autorización para la prestación del servicio de plomería
- VI. Estado de Cuenta
- VII. Elaboración de plano tipo
- VIII. Los demás que se establezcan en la Estructura Tarifaria o los lineamientos complementarios que correspondan.

El servicio administrativo de cambio de nombre se podrá realizar siempre y cuando no se tenga adeudo en la cuenta o tenga convenio al corriente y acredite el interesado tener la propiedad o posesión sobre el inmueble donde existan los servicios.

Artículo 51. El régimen de contribuciones especiales se refiere a los casos en donde las zonas no cuenten con infraestructura o la misma existente se haya realizado a través de financiamientos. En dichos casos, el usuario deberá pagar una contribución especial para la construcción de las obras o recuperación de la inversión de las mismas, en los términos señalados en la Estructura Tarifaria que corresponda.

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA TODOS LOS GIROS

Artículo 52. Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente, por lo que deberán acreditar la propiedad, posesión o usufructo, además de la documentación necesaria que el organismo requiera a entera satisfacción de poder demostrar con transparencia quien realiza la contratación.

Los organismos operadores podrán señalar requisitos adicionales a los citados en el presente artículo, según lo establezcan en sus lineamientos complementarios.

Cuando el solicitante de los servicios no reúna alguno de los requisitos antes descritos o los que establezca la Ley o los lineamientos complementarios que correspondan, el Organismo Operador, previa valoración de los documentos exhibidos, podrá celebrar un contrato por tiempo determinado con vigencia de doce meses, mismo que se expedirá al solicitante en calidad de usuario de la toma y no se renovará automáticamente. El contrato por tiempo determinado solo aplica para uso doméstico.

Los contratos por tiempo determinado, en ninguna circunstancia, generarán derechos definitivos para el usuario de la toma, asimismo, en ningún caso se otorgarán contratos por tiempo indefinido sin que previamente el usuario haya reunido y presentado al organismo todos los requisitos establecidos.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El

organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a. Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b. Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c. Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

La contratación a que se refiere el presente artículo, deberá realizarse dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio ya construido; o bien, dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial;

Artículo 53. Para celebrar el contrato de adhesión, el solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Nombre y dirección del solicitante
- b. Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c. Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d. Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e. Diámetro de la toma solicitada
- f. Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, el organismo operador se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

Los usuarios que deseen realizar cambio de nombre del propietario del inmueble, deberán de generar un anexo al contrato de adhesión con los requisitos y los nuevos datos, así mismo mantener el expediente con los requisitos preexistentes al contrato de adhesión:

- a. Nombre y dirección del solicitante.
- b. Documento que acredite la posesión del inmueble.
- c. Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d. Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e. Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

Artículo 54. De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en la Estructura Tarifaria Correspondiente.

Artículo 55. Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa. Los organismos operadores podrán considerar actividades adicionales a las enlistadas a continuación, según las necesidades de la región en donde preste el servicio, las cuales deberán estar contempladas en sus lineamientos complementarios.

Uso Doméstico

1	casa habitación	4	centro de asistencia social	7	Casa tipo Granja	
2	casa sola, deshabitada	5	departamentos habitacionales			
3	casa en construcción	6	Mixto			

Uso Comercial

1	abarrotes, miscelánea	59	Estacionamiento	116	pisos cerámica
2	Abogados	60	farmacia droguería	118	pizzas elaboración de

3	academia de enseñanza comercial	61	farmacia veterinaria	119	plaza comercial
4	aceites y lubricantes	62	Ferretería	120	pollos venta
5	Aceros	63	Fertilizantes	121	pozos perforadores de
6	administración empresas	64	fianzas compañía de	122	productos alimenticios
7	agencia de viajes	65	Florería	123	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	66	Forrajera	124	productos lácteos
9	alimentos animales	67	Fotografía	125	productos agrícolas
10	alimentos balanceados	68	Frutería	126	Quesería
11	alimentos congelados	69	Funeraria	127	radio estación
12	almacenes y tiendas de departa	70	Gasolinera	128	refaccionaría en general
13	alquiler mesas y sillas	71	gimnasio y aeróbico	129	Refrescos
14	Arquitectos	72	Grúas	130	refrigeradores reparación de
15	artículos para el hogar	73	Guardería	131	renta de trajes
16	artículos para fiesta	74	Harinera	132	reparación de calzado
17	artículos plásticos	75	hojalatería y pintura	133	reparación de radiadores
18	asociaciones y sociedades	76	Impermeabilizantes	134	restaurante lonchería
19	automóviles compra/venta	77	Imprenta	135	ropa almacenes de
20	automóviles renta de	78	Ingenieros	136	Rosticería
21	avalúos en general	79	Inmobiliaria	137	sala de belleza
22	Tortillería	80	Insecticidas	138	Salón de fiestas.
23	banquetes salones para	81	instalaciones de gas	139	Sastrería
24	báscula pública	82	Jarcería	140	seguros en general
25	Billar	83	Hotel Motel	141	semillas compra/venta
26	Bodega	84	Joyería	142	servicio electrónico
27	Boutique	85	Lechería	143	Sindicatos

28	bufete jurídico	86	Legumbres	144	sitios de automóviles
29	cancelería aluminio	87	lienzo charro	145	sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	llantas para automóviles	146	súper mercado
31	Carnicería	89	laboratorio diagnóstico clínico	147	taller de bicicletas
32	Carpintería	90	local comercial	148	taller de bombas
33	casa de cambio Bancos	91	Lonchería	149	taller de herrería
34	central de autobuses	92	lotería expendio de	150	taller eléctrico
35	centro de capacitación	93	Lubricantes	151	taller mecánico
36	Cerrajería	94	Maderería	152	Tapicería
37	cerveza deposito expendio	95	maquinaria para construcción	153	taquería
38	Cine	96	máquinas de escribir	154	teléfonos públicos- telégrafos
39	clínica de belleza	97	Mariscos	155	Constructora
40	club nocturno	98	materiales eléctricos	156	televisores compostura de
41	clubes de servicio	99	materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	médicos en general	158	Tianguis
43	comité partidos políticos	101	mensajería servicio de	159	tienda de autoservicio
44	compra venta cartón fierro	102	Mercería	160	tienda juguetes
45	computación servicio y accesorios	103	motocicleta refacciones para	161	tienda regalos
46	consultorio en general	104	Mueblería	162	Tintorería
47	Contadores	105	Notarios	163	Tlapalería
48	Convento	106	oficinas particulares despacho	164	torneado taller de
49	cooperativas en general	107	Óptica	165	tractores e implementos agrícolas

50	Cremería	108	peletería nevería expendio	166	venta productos naturistas
51	decoración comercial	109	panadería pastelería	167	verificación de autos
52	deportes venta de artículos	110	Panteón	168	Veterinaria
53	disco-bar.	111	papelería y copias	169	video club-video juegos
54	discotecas venta de discos	112	Paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	Peluquería	171	vidrios y cristales
56	equipos eléctricos	114	Pensión	172	vinos y licores
57	escritorio publico	115	Pescadería	173	Vulcanizadora
58	escuela particular	116	pintura venta de	174	Zapatería

Uso Industrial

1	agua purificada	10	granja avícola	19	molino nixtamal
2	Balneario	11	hacienda rancho	20	nave industrial
3	baños públicos	12	Hielo	21	plaza de toros
4	casa de huéspedes	13	Invernadero	22	Porcicultura
5	Embotelladora	14	ladrillos y tabiques	23	taller textil
6	empacadora de carnes	15	lavado de automóviles	24	Tenería
7	establo, huerta	16	Lavandería	25	Viveros
8	Fabrica	17	Maquiladoras	26	Zahúrdas
9	Ganado compra/venta	18	molino de trigo	27	Fábricas de Vidrio

Agua Cruda

1	Quien contrate el servicio				
---	----------------------------	--	--	--	--

Sector Público

1	Auditorio	6	gobierno estatal	11	Parque
2	biblioteca	7	gobierno federal	12	Rastro municipal
3	canchas deportivas	8	gobierno municipal	13	servicio de agua y drenaje

4	Corralón	9	inspección escolar	14	servicio postal
5	Escuela	10	mercados	15	Templo

CAPÍTULO III

MICROMEDIDORES DE AGUA POTABLE

Artículo 56. Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios.

Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños, concluya su vida útil o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley.

Artículo 57. El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de tal forma que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan contratada una toma, que los destinen a vivienda, comercio, industria, sector público o servicios, y deriven a otro usuario u otro giro, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a la Estructura Tarifaria que corresponda. Quedan exceptuados de lo anterior, los usuarios que se encuentren dentro de los supuestos de servicio de uso mixto.

Artículo 59. Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.

Artículo 60. Por la reposición de un aparato medidor, cualquiera que fuera la causa, el organismo operador podrá cobrar al usuario, con cargo a su recibo, el nuevo medidor y el costo de instalación, en los términos establecidos en la Estructura Tarifaria que corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

Artículo 61. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo operador.

Artículo 62. Están obligados a obtener certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto, por parte del organismo operador, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando los servicios solicitados sean para cualquier uso, excepto cuando se refieran autoconstrucción. Esta excepción aplicará una sola vez por usuario, cada cinco años.
- b) Cuando los servicios solicitados se requieran fuera de la Zona Servida.
- c) En los casos que así se determine en los lineamientos complementarios que correspondan.

Artículo 63. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de doce meses, o bien, durante el año fiscal en que se expida, según lo determine el organismo operador correspondiente; la cuota por la expedición del documento se calculará conforme se determine en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Tratándose de proyectos cuya construcción trascienda el periodo de vigencia del certificado de factibilidad de servicios expedido, dentro de los cuarenta y cinco días el desarrollador presentará ante el organismo operador solicitud de prórroga del certificado; el organismo operador podrá requerir información adicional al desarrollador, la cual deberá notificar al desarrollador dentro de un plazo máximo señalado en los lineamientos complementarios que corresponda, contados a partir de la recepción de la solicitud de prórroga. El organismo operador deberá resolver sobre la prórroga requerida en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, contados de la presentación de la solicitud, o bien, en su caso, de la fecha en que el desarrollador hubiere presentado documentación adicional.

Cuando se otorgue prórroga al certificado de factibilidad de servicios, los derechos se calcularán conforme la Estructura Tarifaria vigente al momento de realizar el pago, con independencia de la fecha en que se hubiere otorgado el certificado o su correspondiente prórroga.

Artículo 64. Por la revisión y aprobación de proyectos para la construcción de infraestructura hidrosanitaria de uno o varios desarrollos, se pagarán derechos conforme a las cuotas señaladas en la Estructura Tarifaria del organismo operador que corresponda. Este derecho será calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio.

La revisión a que se refiere el párrafo anterior, será respecto a las conexiones e infraestructura hidrosanitaria de la edificación.

Por concepto de revisión de proyectos, derivados de un dictamen técnico, el usuario deberá cubrir el costo según los m² de construcción del predio, establecido conforme a las cuotas señaladas en la Estructura Tarifaria.

Artículo 65. Por la supervisión de proyectos para la construcción de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua tratada de uno o varios desarrollos, se pagarán derechos conforme a las cuotas señaladas en la Estructura Tarifaria del organismo operador que corresponda. Este derecho se calculará en relación con la superficie del predio en estudio.

En el caso de desarrollos verticales, el derecho se calculará conforme lo señalado en la Estructura Tarifaria o los lineamientos complementarios que para tal efecto emita el organismo operador que corresponda.

Artículo 66. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de planos y proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de conexión a la infraestructura de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

Artículo 67. Por el uso de agua en periodo de construcción, se pagarán derechos conforme las cuotas señaladas en la Estructura Tarifaria del organismo operador que corresponda, mismo que será calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio.

Artículo 68. Por el uso de agua en periodo de urbanización, se pagarán derechos conforme las cuotas señaladas en la Estructura Tarifaria del organismo operador que corresponda. Este derecho será calculado en relación a la extensión del área total del polígono a desarrollar, menos el área de construcción.

Artículo 69.- El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa señalada en cada Estructura Tarifaria.
- b. Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión la cuota que señale la estructura tarifaria correspondiente, por metro cuadrado de superficie a construir.

Artículo 70. Todo organismo deberá contar con memoria de cálculo para la determinación de costo de litro por segundo, tomando en cuenta el costo de la construcción y conducción de una nueva fuente dividiendo su costo entre los litros por segundo que se obtengan de dicha construcción.

Artículo 71. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

- a. Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria, del inmueble del sector público o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.
- b. Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición. o bien, según lo señala el artículo 76 de los presentes lineamientos.
- c. Cuando el usuario tramite pago de derechos para determinada área a desarrollar ya sea habitacional, comercial, industrial u otros y que el predio escriturado sea un área mayor, solo se tomará en cuenta el área que se utilizará para el proyecto a desarrollar, esto para el pago de aprobación y supervisión de proyectos y para los certificados de factibilidad.

Artículo 72. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio según lo señale la Estructura Tarifaria que corresponda.

Artículo 73. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

Artículo 74. En caso de no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

Artículo 75. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

Artículo 76. No podrán iniciar los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente a los derechos por conexión a la infraestructura para el suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga de agua residual y su

tratamiento, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5% mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5% mensual en caso de intereses moratorios.

Artículo 77. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

Artículo 78. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación, previa presentación de los recibos de pago de los derechos calculados. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

Artículo 79. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo operador respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

CAPÍTULO V

SECCIÓN I

DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y A LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO

Artículo 80. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, comercio, industria y sector público deberán pagarse los derechos señalados en los artículos 16,17,18,19,20, de los presentes Lineamientos; por lo que el constructor o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el constructor o desarrollador el deudor solidario de los derechos que causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar. Además de los dispuesto en el artículo 44 de la ley.

Artículo 81. Quienes construyan, desarrollen o efectúen lotificaciones o re lotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial, del sector público o de servicios pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en la Estructura Tarifaria correspondiente.

Artículo 82. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles doméstico se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en la Estructura Tarifaria correspondiente.

Artículo 83. El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador.

Artículo 84. El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.

Artículo 85. En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

Artículo 86. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

Artículo 87. El organismo operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

Artículo 88. En caso de comercio, industria, inmuebles del sector público o de servicios, que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

Artículo 89. En caso de no poder documentarse lo señalado en el artículo anterior, el organismo se faculta a calcular y cobrar de nuevo la totalidad de los derechos sin tomar en cuenta lo contratado en el pasado.

Artículo 90. Cuando no exista infraestructura hidráulica o sanitaria, será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua. Además de lo dispuesto de lo señalado en el artículo 33 de la Ley.

Artículo 91. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el presente capítulo.

Artículo 92. Tratándose de usuarios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios, se reserva el derecho de aceptar o rechazar esta solicitud de acuerdo al dictamen que resulte del estudio previo realizado por el área técnica o su equivalente.

Artículo 93. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, concesiones de extracción, redes, tanques y demás infraestructura solicitada y/o construida pasarán a título gratuito al patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

Artículo 94. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a cualquiera de los usos señalados en el presente lineamiento que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

Artículo 95. Quienes construyan fraccionamientos, o cualquier otro giro que así lo demande deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones del organismo operador y demás ordenamientos aplicables.

De igual manera, el Organismo Operador podrá requerir la instalación de válvulas de expulsión de aire en las líneas generales, cuando técnicamente lo considere necesario.

SECCIÓN II

DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 96. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de conexión a la infraestructura de alcantarillado sanitario, la cantidad que señale la Estructura Tarifaria correspondiente. El procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos, comercios, industrias y otros servicios se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en el artículo 84 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.
- b) Pagarán respecto al gasto máximo horario calculado conforme al inciso anterior aplicando lo establecido en la Estructura Tarifaria correspondiente.

SECCIÓN III

DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 97. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de tratamiento la cantidad que señale la Estructura Tarifaria correspondiente; el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- d. Para usos doméstico, comercio e industriales y otros servicios se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en el artículo 84 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas..

- e. Pagarán respecto al gasto máximo horario calculado conforme al inciso anterior aplicando lo establecido en la Estructura Tarifaria correspondiente.

Artículo 98. Cuando el desarrollador tenga el carácter de asociación civil sin fines de lucro, que cuente con registro ante la Junta de Asistencia Social Privada y, realice edificaciones destinadas al cuidado o atención de grupos vulnerables, pagarán el equivalente al 50% de los derechos a que se refiere el Capítulo V de los derechos de conexión a la infraestructura para el suministro de agua potable, colector de aguas residuales y saneamiento de estos lineamientos. No aplicará la prórroga de pagos.

Este criterio de descuento, también se aplicará cuando el desarrollador sea una dependencia o entidad pública de cualquiera de los tres niveles de gobierno, siempre y cuando dicha dependencia o entidad sea la que transfiera la propiedad de los bienes al usuario final.

CAPÍTULO VI
TARIFA

Artículo 99. La tarifa es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

Para el ejercicio fiscal vigente, las tarifas se actualizarán de manera mensual a una tasa determinada por la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, considerando la inflación anual y tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 100. La base de arranque para la determinación de la tarifa, será la que se señala en la siguiente tabla:

Servicio para uso:	Base de arranque
Doméstico	10 m ³
Mixto	10 m ³
Comercial	20 m ³
Comercial pequeño	10 m ³
Industrial	25 m ³
Agua en procesos	50 m ³
Sector público	20 m ³
Instituciones de asistencia social privada	20 m ³

Los organismos operadores podrán establecer rangos de consumo, partiendo de las bases de arranque señaladas en el presente artículo.

La base de arranque señalada en la tabla precedente, podrá ser modificada por el organismo operador, siempre que se justifique por sus necesidades de operación.

TÍTULO TERCERO **AJUSTES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS** **CAPÍTULO I**

DE LOS AJUSTES, LAS BONIFICACIONES Y LOS DESCUENTOS

Artículo 101. El organismo operador podrá realizar ajustes, bonificaciones o descuentos en la facturación de aquellos usuarios a quienes se justifique, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 102. El organismo operador que corresponda, podrá realizar los ajustes que se señalan a continuación:

- a) Por falla del aparato medidor.
- b) Casos de fuga reparada con evidencia de que el consumo se haya normalizado.
- c) Error de lectura.
- d) Inmueble sin conexión de servicios.
- e) Inmueble deshabitado.
- f) Por factura promediada.
- g) Por lectura acumulada.
- h) Baja por liquidación de cuenta.
- i) Pago no aplicado a la cuenta del usuario.
- j) Cambio de uso del servicio.
- k) Ajustes administrativos para lo no contemplado con anterioridad, para los casos de liquidación de cuentas.
- l) Corrección de la causa de un alto consumo.

Para efecto de justificar los ajustes realizados, los organismos operadores podrán realizar inspecciones, o bien, considerar la información con que ya se cuente o la proporcionada por el usuario.

Para la aplicación de los ajustes antes señalados, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, conforme se establezca en la Estructura Tarifaria o los lineamientos complementarios que corresponda.

Cada organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para realizar los ajustes, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

Artículo 103. El organismo operador que corresponda, por conducto de los servidores públicos que se indiquen en la Estructura Tarifaria, podrá realizar bonificaciones o descuentos de hasta 30% para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan a los usuarios cubrir sus adeudos, otorgando reducciones de monto y, en su caso, plazo para pago.

Cada organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones o descuentos, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

Las bonificaciones o descuentos serán aplicables en favor de cualquier usuario de los servicios, cuya cuenta presente un saldo vencido. En los casos en que el usuario liquide el total de su adeudo en una sola exhibición o por medio de un convenio de pago, éste podrá ser acreedor de un ajuste de hasta el 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta.

En el caso de incumplimiento de los convenios, el organismo operador podrá cancelarlo cuando el usuario deje de pagar lo establecido en el convenio y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, quedando el usuario que incumple, imposibilitado para celebrar otro convenio en los siguientes 18 (dieciocho) meses

Así mismo, en caso de cumplimiento de un convenio, no podrá otorgarse dicho beneficio, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses, a partir del último pago.

En ningún caso se podrán bonificar el impuesto al valor agregado y los derechos federales de extracción.

Artículo 104. Serán acreedores a descuento social en sus cuotas tarifarias únicamente los usuarios domésticos, que previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados o jubilados: El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión o jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Ser persona de 65 años o más: El usuario deberá acreditar esta condición mediante copia de su acta de nacimiento u otro documento oficial, credencial INE debiendo coincidir el domicilio con el contrato que recibirá el descuento.
3. Cuando el titular o cónyuge tengan algún tipo de discapacidad física, intelectual, psíquica o sensorial, o cuando tengan algún dependiente económico con discapacidad. En cualquier caso, se deberá comprobar que dicha condición afecta la economía familiar mediante estudio socioeconómico.

El organismo operador, podrá realizar en cualquier momento, estudio socioeconómico o emplear a su juicio los medios más idóneos a su alcance fin de acreditar la información y las condiciones antes señaladas.

El organismo operador aplicará un descuento hasta del 50% de la cuota tarifaria correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido prevista en la Estructura Tarifaria que corresponde, esto dentro los primeros 20 m³ consumidos, tratándose de un usuario que en términos del presente instrumento pague su servicio con base a tarifa de cuota fija, se le aplicará un descuento hasta del 50% del importe de la cuota tarifaria asignada por el organismo operador que corresponde.

Para que el beneficio por descuento social antes señalado sea procedente, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- I. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio en que habite el usuario.
- II. La cuenta deberá estar a nombre del usuario o su cónyuge; en el caso de que la vivienda no sea de su propiedad deberá comprobar a entera satisfacción del organismo operador, que el beneficiario efectivamente habita el inmueble.
- III. El descuento sólo será aplicable en los pagos a tiempo, por lo cual el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.

Será obligación del usuario comunicar al organismo operador cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a 30 días de que este ocurra. Es responsabilidad del organismo operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de descuentos, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

Artículo 105. En adición a los descuentos anteriormente descritos, el organismo operador, por conducto de los servidores públicos que se indiquen en la Estructura Tarifaria que corresponda, podrá otorgar un descuento social a los usuarios domésticos que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
- b. En situación de pobreza extrema o falta de capacidad de pago.
- c. Todos aquellos usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado.

Los usuarios domésticos que soliciten descuento social, deberán presentar y renovar su información como prueba de vida, en las condiciones previstas en los lineamientos complementarios que corresponda, pudiendo perder este beneficio si no cumplen con dicho requisito.

Cuando en la Estructura Tarifaria del organismo operador correspondiente no establezca una tarifa específica para instituciones de asistencia social privada, el usuario que tenga ese carácter y que cuente con registro vigente ante la Junta de Asistencia Social Privada, será acreedor de un descuento del 50% en las tarifas de los servicios a que se refiere el artículo 6 de los presentes lineamientos, tomando como base la tarifa establecida en la Estructura Tarifaria correspondiente, para uso comercial.

Artículo 106. A efecto de revisar el debido cumplimiento de los descuentos otorgados en términos del presente lineamiento, el organismo operador podrá realizar las inspecciones y verificaciones que juzgue convenientes.

En caso de que el usuario no se haya conducido con verdad, o haya incurrido en alguna otra conducta indebida con el propósito de obtener un ajuste, bonificación o descuento, el organismo operador podrá cancelarla, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en este capítulo, se someterá al Consejo de Administración de cada organismo, para su análisis y en su caso aprobación y se sujetará a lo siguiente:

- a. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
- b. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
- c. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.
- d. Inspección anexa con evidencia fotográfica.
- e. Este tipo de descuentos solo podrá ser aplicado una vez cada 5 años

Artículo 107. Los Consejos de Administración de cada organismo operador podrán autorizar un Programa Anual integral de recuperación de rezago, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

- a. Objetivo del Programa
- b. Vigencia (plazo y programación contemplada)
- c. Instrumentación del Programa (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
- d. Beneficiarios (Sectores o colonias contempladas)
- e. Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
- f. Medios Contemplados para Regularización de Adeudos (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)

- g. Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución
- h. Expediente soporte del programa una vez concluido, donde se midan los alcances.
- i. Remitir a la Dirección Financiera de la Junta Central un informe ejecutivo de los resultados obtenidos

TITULO CUARTO
SANCIONES E INFRACCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES Y LAS INFRACCIONES

Artículo 108. Son infracciones al presente Sistema de Cuotas y Tarifas las señaladas en el artículo 88 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Artículo 109. Las sanciones aplicables a las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán multas equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a lo señalado en el artículo 89 de la Ley.

Cuando se aplique la sanción por primera vez se aplicará el doble del primer dato según corresponda la fracción. Esto es en el caso de la fracción I dice que será de 20 a 100 UMA's la sanción aplicable será de 40 UMA's cuando sea por primera ocasión, en la segunda ocasión será de 60 UMA's y así sucesivamente.

En las siguientes fracciones se aplicará el mismo procedimiento.

En los casos de las fracciones VIII, XVI y XVII del artículo 88 de la Ley, se podrá imponer la clausura temporal o definitiva de la descarga, hasta en tanto el infractor regularice su situación y obtenga la autorización correspondiente.

Valor de la UMA será la publicada por el banco de México en su momento.

Artículo 110. Para sancionar las infracciones se tomará en consideración:

- I. La gravedad.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia.
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Si son subsanadas las irregularidades de forma previa a que el organismo operador imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

En caso de reincidencia, que será considerada dentro del lapso de un año, la sanción podrá ser de hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que el monto exceda el doble del máximo permitido.

Artículo 111. Las multas podrán cobrarse con cargo a la facturación mensual de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que el organismo operador emita al usuario.

El cobro de la multa podrá ser diferido para su pago dentro del mismo ejercicio fiscal.

En los casos en que la multa, por cualquier concepto, se fije por primera ocasión a un usuario, podrá ser ajustada en un 50% si es liquidada dentro de los siguientes 30 días de su aplicación.

Artículo 112. Las autoridades estatales y municipales tienen el carácter de auxiliares de la Junta Central, juntas municipales y rurales y están obligadas a cooperar en el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia.

Artículo 113. Además de las sanciones establecidas en el artículo 109 de este instrumento, los organismos operadores podrán limitar, por falta de pago, del suministro de los servicios que brindan, en los plazos y términos señalados en los lineamientos complementarios que correspondan.

Si persiste el incumplimiento, en cualquier momento pueda hacer efectivo el crédito fiscal generado por la falta de pago.

En los casos de uso comercial, industrial o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requiera el uso de los servicios, la limitación por falta de pago del suministro de los servicios se realizará en la fecha de limitación que se le haya señalado en el recibo de cobro correspondiente.

Cuando un usuario no realice el pago de sus consumos por más de 30 días posteriores a la fecha su vencimiento, podrá ser acreedor a una sanción por la limitación y cargos por reconexión del servicio contratado, en los términos que señale cada Estructura Tarifaria.

Artículo 114. Cuando sea necesario requerir el pago a un usuario mediante procedimiento administrativo de ejecución, se cargarán a este los gastos de ejecución correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley del Agua y 334 del Código Fiscal, ambos ordenamientos legales del Estado de Chihuahua.

Artículo 115. Cuando un usuario o cualquier otra persona física o moral, sea sorprendido realizando o utilizando una toma, derivación o conexión clandestina a la infraestructura de agua potable, agua cruda, agua tratada, alcantarillado sanitario o descargando aguas residuales no autorizadas por el organismo operador, se hará acreedor a las sanciones que establece la ley y los presentes lineamientos, además deberá pagar por los servicios omitidos en forma retroactiva de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, los cobros se calcularán sobre los últimos 5 años o a partir del tiempo real que acredite el usuario.

- b) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, por lo que el organismo operador podrá tomar como base cualquier prueba que considere válida para este efecto.

En todos los casos señalados se adicionarán al adeudo los recargos causados.

Artículo 116. Para imponer una sanción, la Junta Central o las Juntas Operadoras, deberán notificar a la persona física o moral de la infracción que se le impute, para que dentro de los quince días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente.

En caso de no realizar manifestación o presentar prueba alguna se tendrá precluido su derecho a hacerlo.

Artículo 117. Una vez agotada la garantía de audiencia y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución de la sanción que corresponda, la cual será notificada en forma personal.

Artículo 118. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley y del presente ordenamiento, serán sancionadas administrativamente por la Junta Central o las Juntas Operadoras, pudiendo imponer las sanciones previstas en la Ley.

Artículo 119. Se considera reincidente a la persona física o moral que haya sido sancionada en los términos de la Ley y en el presente Lineamiento del Sistema de Cuotas y Tarifas, que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de tres años contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 120. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga la clausura temporal, se deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 121. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 122. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las sanciones se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas.

Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 123. Las sanciones por infracciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 124. La facultad de la autoridad para imponer sanciones prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continua.

Artículo 125. En caso de detectarse en flagrancia la comisión de infracciones a la Ley, el presente lineamiento o la Estructura Tarifaria correspondiente, bastará que se levante el acta circunstanciada correspondiente, la cual deberá contener, por lo menos:

- a. Nombre y firma del presunto infractor y de los servidores públicos que intervengan;
- b. Hora, día, mes y año en que se inicia y termina el levantamiento del acta;
- c. Lugar de los hechos;
- d. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- e. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- f. Datos relativos a la actuación;
- g. Declaración del presunto infractor, si quisiera hacerla;
- h. Sanción que se determine en base a la infracción cometida;
- i. Evidencia fotográfica; y
- j. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo.

Artículo 126. Para todo lo no previsto en el presente Sistema de Cuotas y Tarifas, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículos Transitorios

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el primero de enero de dos mil veintitrés.

Segundo. Se abroga el instrumento denominado Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2020.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, se publica como anexo al presente Lineamiento, el instrumento que contiene los plazos y requisitos de los trámites regulados en el presente.

Cuarto. Para las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Buenaventura, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Juárez, Parral, y Santa Isabel, así como para las Juntas Rurales de Agua y Saneamiento de Anáhuac, El Porvenir, El Terrero y Naica, la edad para ser sujeto a descuento social, en términos de lo que dispone el artículo 104, numeral 2, de los presentes Lineamientos, será la que se indica en la tabla siguiente:

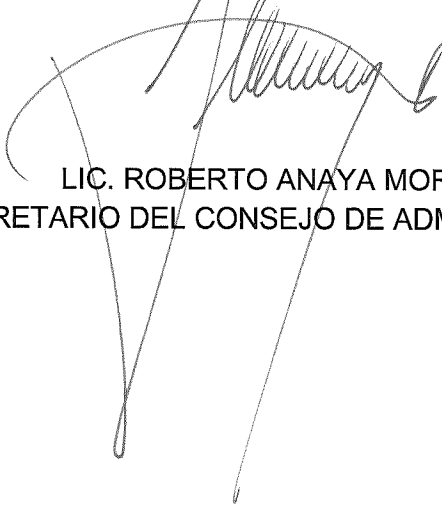
Ejercicio Fiscal	Edad
2021	62 Años
2022	63 Años
2023	64 Años
2024	65 Años



C.P. HORACIO GRANADOS GÓMEZ
DIRECTOR FINANCIERO
Con fundamento en el artículo 16 fracción I
de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua



LIC. ROBERTO ANAYA MORENO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



**ANEXO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS Y REQUISITOS DE LOS TRÁMITES REGULADOS EN LOS
LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS EMITIDOS POR LA JUNTA CENTRAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1. Todas las disposiciones contenidas en el presente anexo son aplicables de manera general a todas las juntas municipales y rurales de agua y saneamiento en el Estado, con las excepciones señaladas en los Lineamientos,

Artículo 2. Los lineamientos complementarios de las juntas operadoras podrán señalar, los requisitos específicos que se consideren necesarios para la prestación eficiente de los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento y demás que por disposición de Ley prestan.

Artículo 3. Los trámites que regula el lineamiento son los siguientes:

1. Constancia de no adeudo o inexistencia del servicio
2. Reimpresión del recibo
3. Copia certificada o copia simple
4. Estado de cuenta
5. Elaboración de tipo plano
6. Autorización para la prestación del servicio de plomería
7. Inscripción al listado de laboratorios registrados como prestador de servicios
8. Permiso de descarga de aguas residuales y pago de excedentes
9. Permiso anual para realizar descargas de fosas sépticas y sanitarios portátiles
10. Contratación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento
11. Contratación del servicio de conexión a la infraestructura de alcantarillado sanitario, por contar con fuente de abastecimiento propia
12. Contratación de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento por tiempo determinado
13. Contratación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para Uso Mixto
14. Suspensión temporal o definitiva del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento
15. Reconexión del servicio de agua potable
16. Inspección a las instalaciones hidráulicas
17. Reposición de aparato medidor
18. Distribución de agua potable a través de pipas del organismo operador
19. Distribución de agua potable a través de camiones cisterna de terceros
20. Servicio de abastecimiento de agua cruda
21. Contratación del servicio de agua tratada a través de la red pública
22. Distribución de agua residual tratada a través de camiones cisterna del organismo operador
23. Factibilidad de Servicios
24. Revisión y aprobación de proyectos
25. Conexión a la infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, colector de aguas residuales y saneamiento para desarrolladores
26. Supervisión de proyectos
27. Solicitud de prórroga de certificados de factibilidad
28. Suministro de agua en periodo de construcción

29. Suministro de agua en periodo de urbanización
30. Solicitud de ajuste
31. Solicitud de descuento social
32. Solicitud de bonificación
33. Estudio socioeconómico

Artículo 4. Constancia de no adeudo o inexistencia del servicio. - Cualquier usuario podrá solicitarla en las instalaciones del organismo operador, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

- a) nombre del titular de la cuenta
- b) domicilio
- c) Identificación oficial o, en su caso, carta poder.
- d) No. de cuenta

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de tres días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá, dentro de máximo un día hábil, al solicitante para que, en igual plazo, presente la documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

Para la emisión de la constancia de no adeudo no se requerirá inspección o verificación por parte del organismo operador.

La presente constancia, tendrá vigencia dentro del periodo de facturación en que se emita.

Artículo 5. Reimpresión del recibo. - Cualquier usuario podrá solicitarla en las instalaciones del organismo operador, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

- a) nombre del titular de la cuenta
- b) domicilio
- c) Identificación oficial o, en su caso, carta poder.
- d) No. de cuenta

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de tres días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá, dentro de máximo un día hábil, al solicitante para que, en igual plazo, presente la documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

Para la reimpresión del recibo no se requerirá inspección o verificación por parte del organismo operador.

La presente constancia, tendrá vigencia dentro del periodo de facturación en que se emita.

Artículo 6. Copia certificada o copia simple. – Cualquier usuario podrá solicitar, en las instalaciones del organismo operador, copia certificada o copia simple de algún documento emitido por el Organismo Operador en relación con los servicios que presta, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Identificación oficial del solicitante
- b) Domicilio
- c) Número de la cuenta
- d) En su caso, carta poder

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de tres días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá, dentro de máximo un día hábil, al solicitante para que, en igual plazo, presente la documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

Para este trámite no se requerirá inspección o verificación por parte del organismo operador.

El documento emitido no cuenta con una vigencia determinada.

Artículo 7. Estado de cuenta. – Cualquier usuario, podrá solicitar un estado de cuenta de una cuenta de servicio determinada en las instalaciones del organismo operador, presentando los siguientes requisitos:

- a) Nombre del solicitante
- b) Identificación oficial
- c) Domicilio
- d) Número de la cuenta
- e) Carta poder simple, en caso de ser representante.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de tres días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá, dentro de máximo un día hábil, al solicitante para que, en igual plazo, presente la documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

Para este trámite no se requerirá inspección o verificación por parte del organismo operador.

La vigencia del estado de cuenta será hasta en tanto se realice la facturación del mes siguiente de consumo.

Artículo 8. Elaboración de tipo plano. - Para la solicitud de plano tipo, el usuario deberá acudir a las instalaciones del organismo operador a ingresar una solicitud en formato libre, debiendo además de anexar de forma física:

- a) Original del documento de Factibilidad vigente
- b) Copia de la Licencia de construcción o Licencia provisional de construcción expedida por el Municipio que corresponda.
- c) Pago de folio para plano tipo
- d) Anuencias vecinales y de otros servicios públicos, y pasos de servidumbre cuando sea necesario.
- e) Copia de Identificación oficial vigente con fotografía.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de diez días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá, dentro de máximo de cinco días hábiles, al solicitante para que, que en un plazo de máximo 40 días, presente la documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

Para este trámite no se requerirá inspección o verificación por parte del organismo operador.

La vigencia del estado de cuenta será, hasta en tanto se realice la facturación del mes siguiente de consumo.

Artículo 9. Autorización para prestar servicio de plomería. - Los prestadores de servicio de plomería podrán contar con autorización de las juntas operadoras para prestar dichos servicios a los usuarios de los servicios que presta, solicitando dicha autorización en las instalaciones del organismo operador, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su conocimiento en materia de plomería, según lo requiera el organismo operador.
- b) Presentar su currículum
- c) Carta de no antecedentes policiacos.
- d) Experiencia de 2 años comprobables en plomería en general.
- e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de 20 días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá, dentro de máximo de cinco días hábiles, al solicitante para que, que en un plazo de máximo 10 días hábiles, presente la documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

Para este trámite no se requerirá inspección o verificación por parte del organismo operador.

La vigencia del estado de cuenta será de 12 meses.

Para que el organismo operador autorice la prestación del servicio de plomería, el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos, acreditar su conocimiento de manera práctica y realizar el pago de los derechos correspondientes.

El Organismo Operador no se hace responsable por el defecto o deficiencia en los trabajos realizados por el prestador de servicios autorizado, así como del incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios entre el prestador de servicios y el usuario, mismos que podrán ser reclamados por las vías legales correspondientes para tal efecto.

El Organismo Operador en todo momento se reserva el derecho de retirar la autorización otorgada al prestador de servicios que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Realice trabajos sin tramitar el permiso de conexión de toma domiciliaria y/o descarga sanitaria correspondiente.
- b) Cometa cualquiera de las conductas establecidas en el artículo 88 de la Ley del Agua, sin perjuicio de la sanción que corresponda.
- c) Que derivado de resolución de la instancia legal correspondiente resulte procedente quejas o demandas de usuarios del Organismo Operador en contra del prestador de servicios.
- d) Que por negligencia u omisión del prestador de servicios se ocasionen daños a la infraestructura del Organismo Operador, usuarios o cualquier persona física o moral, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 10. Inscripción al listado de laboratorios registrados como prestador de servicios. – Cualquier persona moral o física que requiera autorización para la Prestación de Servicios de Estudios y Análisis de Laboratorio de los servicios que prestan los organismos operadores, deberá presentar su solicitud en las instalaciones del organismo operador que corresponda, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Autorización para la Prestación de Servicios de Estudios y Análisis de Laboratorio.
- b) Elaboración de la muestra testigo.
- c) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá, dentro de máximo de quince días hábiles, al solicitante para que, que en un plazo de máximo 40 días, presente la documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

El organismo operador realizará una verificación de la información en las instalaciones del solicitante, evaluando la calidad de los equipos y los conocimientos técnicos del personal a través de la elaboración de una muestra testigo, del resultado de la verificación y la evaluación se emitirá la resolución por la que se admite o rechaza su solicitud. El solicitante deberá resguardar el permiso y comprobante de pago de los derechos correspondientes.

La vigencia de permiso a que se refiere este numeral, será de 12 meses

Para otorgar el permiso, el solicitante deberá de cumplir con todos los requisitos señalados, acreditar la evaluación de la muestra testigo, contar con el equipo analítico requerido para la prestación de los servicios y que el resultado de la verificación.

Artículo 11. Permiso de descarga de aguas residuales y pago de excedentes. – Quien pretenda obtener un permiso de descarga de aguas residuales, deberá de acudir a las instalaciones del organismo operador y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar la solicitud
- b) Presentar los estudios de muestreo, aforo y/o análisis de aguas residuales.
- c) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.
- d) Contar con un registro para el muestreo y aforo

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de seis meses, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá, dentro de máximo de tres meses, al solicitante para que, en un plazo de máximo de tres meses, presente la documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

El organismo operador realizará una verificación de la información en las instalaciones del solicitante.

La vigencia de permiso a que se refiere este numeral, será de 12 meses

Para otorgar el permiso, el organismo tomará en cuenta el cumplimiento de todos los requisitos señalados, el resultado de los estudios emitidos por los Prestadores de Servicios de Muestreo, Aforo o Análisis y, en su caso, el resultado de la inspección practicada por el Organismo Operador.

El solicitante deberá conservar el permiso de descargas y resultado de los estudios de muestreo, aforo o análisis.

Artículo 12. Permiso anual para realizar descargas de fosas sépticas y sanitarios portátiles. - Los usuarios o prestadores de servicios que requieran realizar descargas de fosas sépticas y sanitarios portátiles podrán solicitar el permiso mediante escrito libre al organismo operador que corresponda, bajo los siguientes requisitos:

- a) Identificación oficial
- b) Calidad de descarga debidamente certificada por laboratorio de aguas residuales

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de 20 días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo cinco días hábiles, para que, en igual plazo, presente la documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

El organismo operador podrá realizar una inspección o verificación para corroborar o aclarar la información proporcionada por el solicitante.

La vigencia de la contratación será anual.

El organismo operador podrá negar el permiso de descarga a que se refiere el presente numeral si no se cumplieren los requisitos señalados.

Artículo 13. Contratación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento. - Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, podrán solicitarlo en las instalaciones del organismo operador, mediante la firma del contrato de adhesión, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

A) Para uso doméstico

- a. Original o copia certificada, y copia simple de documentación que acredite la propiedad o posesión del predio o inmueble.
- b. Plano catastral actualizado o Croquis de ubicación del inmueble.
- c. Original y copia de identificación oficial del propietario o poseedor.
- d. Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple.
- e. Diámetro de la toma solicitada.

B) No doméstico

- a) Original y copia de licencia de uso de suelo

- b) Plano catastral actualizado, y croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- c) Original o copia certificada, y copia simple de la documentación que acredite la propiedad o posesión del predio o inmueble;
- d) Original y copia de documento mediante el cual acredite sus facultades como representante o apoderado legal e identificación oficial vigente, en su caso;
- e) Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la empresa, en su caso; y
- f) Diámetro de la toma solicitada.

C) Uso Público

- a) Oficio de la dependencia donde solicita dar de alta el contrato.
- b) Oficio de la dependencia que solicita los servicios, que contenga: uso, diámetro de toma, y su justificación cuando sea mayor a $\frac{1}{2}$ "
- c) Nombre y dirección del solicitante
- d) Personalidad del representante legal
- e) Documento que acredite la propiedad o la posesión del inmueble.
- f) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- g) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- h) Diámetro de la toma solicitada

D) Instituciones de asistencia social privada

- a) Oficio de la institución donde solicita dar de alta el contrato.
- b) Oficio de la dependencia que solicita los servicios, que contenga: uso, diámetro de toma, y su justificación cuando sea mayor a $\frac{1}{2}$ "
- c) Nombre y dirección del solicitante
- d) Personalidad del representante legal
- e) Documento que acredite la propiedad o la posesión del inmueble.
- f) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- g) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- h) Diámetro de la toma solicitada

- i) Documento por el cual se acredite estar constituida ante la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua.

En cualquiera de los casos señalados, la posesión puede ser acreditada mediante la presentación del contrato de arrendamiento, comodato o cualquier otra figura legal que permita detentar la posesión de un inmueble.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de 10 días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo cinco días hábiles, para que, en igual plazo, presente la documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

El organismo operador podrá realizar una inspección o verificación para corroborar o aclarar la información proporcionada por el solicitante.

La vigencia de la contratación será hasta en tanto el usuario solicite la cancelación definitiva de la toma o cambie de uso, para lo cual deberá realizar los trámites que se señalan en los lineamientos.

El organismo operador podrá negar la contratación del servicio a que se refiere el presente apartado si no se cumplieren los requisitos señalados.

Los servicios a que se refiere el presente numeral, podrán ser contratados en forma conjunta o de manera separada. En cualquiera de los casos, serán aplicables, los requisitos, plazos, y demás disposiciones enumeradas en el presente numeral.

Artículo 14. Contratación del servicio de conexión a la infraestructura de alcantarillado sanitario, por contar con fuente de abastecimiento propia. Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero requieran conexión a la red de alcantarillado sanitario del mismo, podrán solicitar en las instalaciones del organismo operador, bajo los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la propiedad o posesión de la fuente de donde se suministra.
- b) Calidad de descarga debidamente certificada por laboratorio de aguas residuales.
- c) Acreditación del título vigente de concesión de la fuente, emitido por la Comisión Nacional del Agua.
- d) Original o copia certificada, y copia simple de documentación que acredite la propiedad o posesión del predio o inmueble.
- e) Plano catastral actualizado o Croquis de ubicación del inmueble.
- f) Original y copia de identificación oficial del propietario o poseedor.
- g) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de cinco días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo tres días hábiles, para que, en igual plazo, presente la documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

El organismo operador podrá realizar una inspección o verificación para:

- Determinar la calidad de descarga y la factibilidad del servicio. b.

El solicitante deberá conservar la siguiente documentación:

- a. El dictamen técnico emitido por el organismo derivado de la inspección.
- b. Dictamen del laboratorio.

La vigencia de la contratación será hasta en tanto el usuario solicite la cancelación definitiva de la toma.

El organismo operador podrá negar la contratación del servicio a que se refiere el presente apartado si no se cumplieren los requisitos señalados.

Artículo 15. Contratación de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento por tiempo determinado. - Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, pero no reúna los requisitos para la contratación de servicios a que se refiere el numeral 3 del presente anexo, podrá contratar los servicios mediante un contrato de adhesión por tiempo determinado, bajo los siguientes requisitos:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- c) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- d) Diámetro de la toma solicitada.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de 10 días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo cinco días hábiles, para que, en igual plazo, aclare información.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

El organismo operador podrá realizar una inspección o verificación para corroborar o aclarar la información proporcionada por el solicitante.

La vigencia de la contratación será de 12 meses y no podrá ser prorrogada.

El organismo operador podrá negar la contratación del servicio a que se refiere el presente apartado si no se cumplieren los requisitos señalados.

Los servicios a que se refiere el presente numeral, podrán ser contratados en forma conjunta o de manera separada. En cualquiera de los casos, serán aplicables, los requisitos, plazos, y demás disposiciones enumeradas en el presente numeral.

Los contratos por tiempo determinado, en ninguna circunstancia, generarán derechos definitivos para el usuario de la toma.

Artículo 16. Contratación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para Uso Mixto. - Los usuarios que, dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial, podrán contratar el servicio para uso mixto, con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble.
- c) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- d) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- e) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- f) Diámetro de la toma solicitada
- g) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

La posesión puede ser acreditada mediante la presentación del contrato de arrendamiento, comodato o cualquier otra figura legal que permita detentar la posesión de un inmueble.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de cinco días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo tres días hábiles, para que, en igual plazo, presente la documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

El organismo operador podrá realizar una inspección o verificación para corroborar o aclarar la información proporcionada por el solicitante.

La vigencia de la contratación será hasta en tanto el usuario solicite la cancelación definitiva de la toma o cambie de uso, para lo cual deberá realizar los trámites que se señalan en los lineamientos.

El organismo operador podrá negar la contratación del servicio a que se refiere el presente apartado si no se cumplieren los requisitos señalados.

El organismo operador podrá, mediante notificación por escrito al usuario, realizar la modificación para uso mixto cuando derivado de una inspección se determine lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad comercial no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No existan instalaciones hidrosanitarias adicionales a las de la vivienda.
- d) No utilice el agua en sus procesos.
- e) La actividad comercial sea desarrollada por el propio usuario o los integrantes de su familia.

Artículo 17. Suspensión temporal o definitiva del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento. - Los propietarios o las personas que acrediten la posesión de inmuebles de uso doméstico deshabitados e inmuebles con uso comercial e industrial sin funcionamiento, podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, acudiendo a las instalaciones del organismo operador, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que es propietario o poseedor del inmueble donde se desea suspender el servicio.
- b) Que el contrato de adhesión celebrado con el Organismo Operador se encuentre a nombre del propietario o poseedor del inmueble y no cuente con adeudos por los servicios que éste presta al usuario.
- c) Que el inmueble este deshabitado o que la toma no esté en función.
- d) Que la toma se encuentre visible
- e) Cubrir el costo por la suspensión del servicio.
- f) Que, de tratarse de una vivienda, manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que esta se encuentra deshabitada.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de cinco días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo tres días hábiles, para que, en igual plazo, presente la documentación o datos faltantes.

El costo del trámite será el señalado en la Estructura Tarifaria del organismo operador que corresponda.

El Organismo Operador podrá, en todo tiempo, realizar inspección física del inmueble para verificar la condición de la toma, así mismo, verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios, sin existir notificación previa al Organismo Operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, el organismo

operador cambiará la condición de la cuenta, y aplicara la reactivación en el sistema y el importe por reactivación de la misma se verá reflejado en su recibo del servicio de agua, además el usuario se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

La vigencia de la suspensión temporal, será hasta en tanto el usuario solicite la reactivación del servicio.

El organismo operador tomará en cuenta el cumplimiento de los requisitos señalados, para autorizar la suspensión temporal de la toma.

Artículo 18. Reconexión del servicio de agua potable. -Los usuarios de los servicios que prestan los organismos operadores, a quienes les haya sido suspendido el servicio por suspensión, podrán solicitar la reconexión del servicio, acudiendo a las instalaciones del organismo operador presentado los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo del titular de la cuenta
- b) No. de cuenta
- c) Pago de la reconexión

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de tres días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo 1 día hábil, para que, en igual plazo, presente la documentación o datos faltantes.

El costo del trámite será el señalado en la Estructura Tarifaria del organismo operador que corresponda.

El Organismo Operador no requerirá realizar inspección física del inmueble.

El organismo operador ordenará la reconexión una vez cubierto el costo por parte del usuario.

Artículo 19. Inspección a las instalaciones hidráulicas. – Las inspecciones que realicen los organismos operadores podrán ser:

- I. **Inspección Básica.** - Refiere a aquella inspección, verificación o visita física a instalaciones hidrosanitarias, para cuya realización no se requieren conocimientos o herramientas especializadas, consiste en asentar la información que se pueda recabar con el uso de los sentidos.
- II. **Inspección Específica.** - Refiere a aquella inspección, verificación o visita física a instalaciones hidrosanitarias, para cuya realización no se requieren conocimientos o herramientas especializadas, sin embargo, no consiste únicamente en asentar la información que se pueda recabar con el uso de los sentidos, sino en realizar acciones tendientes en hacerse de información específica, sin importar la duración de la inspección.

- III. Inspección Especializada.** - Refiere a aquella inspección, verificación o visita física a instalaciones hidrosanitarias, para cuya realización se requieren conocimientos y/o herramientas especializadas.

El organismo operador señalará los plazos para la realización de las inspecciones de infraestructura hidrosanitaria o aparatos de medición en sus Lineamientos Complementarios.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

La inspección podrá ser solicitada por cualquier usuario de los servicios que prestan los organismos operadores, en las instalaciones del organismo operador, señalando el domicilio y número de cuenta.

El organismo operador podrá negar la contratación del servicio a que se refiere el presente apartado si no se cumplieren los requisitos señalados.

Artículo 20. Reposición de aparato medidor. – Cualquier usuario podrá solicitar, en las instalaciones del organismo operador, la reposición del aparato medidor, por robo o deterioro, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del titular de la cuenta
- b) Domicilio
- c) Número de la cuenta
- d) Identificación oficial
- e) En su caso, carta poder

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de veinte días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo diez días hábiles, para que, en igual plazo, presente la documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

El organismo operador podrá realizar una inspección o verificación para corroborar o aclarar la información proporcionada por el solicitante.

El organismo operador podrá negar la contratación del servicio a que se refiere el presente apartado si no se cumplieren los requisitos señalados.

El organismo operador podrá, mediante notificación por escrito al usuario, realizar la reposición del aparato medidor por las siguientes causas:

- a) Deterioro
- b) Robo

- c) Cumplimiento de su vida útil
- d) Implementación de programas de mejora de medición.

Artículo 21. Distribución de agua potable a través de pipas del organismo operador. – Cualquier usuario podrá solicitar la distribución de agua potable a través de pipas del organismo, en las instalaciones del organismo operador o vía telefónica, mediante los siguientes requisitos:

- a. Nombre completo del solicitante
- b. Domicilio
- c. Deberá contar con un depósito para que se descargue el agua solicitada.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para la dotación del agua de 24 horas, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo 24 horas hábiles, para que, en igual plazo, provea los requisitos señalados en el numeral anterior.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

No se requerirá inspección de la autoridad. La vigencia de la dotación será inmediata.

El organismo operador podrá negar la dotación del servicio a que se refiere el presente apartado si no se cumplieren los requisitos señalados.

El organismo operador, podrá distribuir agua potable en pipas de su propiedad, sin que medie solicitud de un particular en los siguientes casos:

- a) Cuando no exista red de agua potable
- b) En caso de deficiencia del servicio en la red
- c) Pobreza extrema
- d) Emergencias

Artículo 22. Distribución de agua potable a través de camiones cisterna de terceros. – Cualquier persona física o moral que distribuir agua potable del organismo operador, podrá solicitar permiso en las instalaciones del organismo operador, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre o razón social
- b) Identificación oficial o acta constitutiva
- c) Presentar el permiso vigente otorgado por la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno.
- d) Presentar la verificación sanitaria vigente ante la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de 5 días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo tres días hábiles, para que, en igual plazo, provea los requisitos señalados en el numeral anterior.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

La autoridad podrá realizar inspecciones a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como para verificar el volumen de agua que se está tomando de las garzas.

La vigencia del permiso será de 12 meses. Una vez concluida la vigencia, deberá realizar el trámite señalado.

Para la autorización del permiso, es necesario contar con los permisos vigentes señalados en los incisos c) y d) del numeral 22.

Artículo 23. Servicio de abastecimiento de agua cruda. - Los usuarios que deseen contratar el servicio de agua cruda, podrán solicitarlo en las instalaciones del organismo operador, mediante la firma del contrato de adhesión, presentando los siguientes requisitos:

- a) Original o copia certificada, y copia simple de documentación que acredite la propiedad o posesión del predio o inmueble.
- b) Plano catastral actualizado o Croquis de ubicación del inmueble.
- c) Original y copia de identificación oficial del propietario o poseedor.
- d) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple.
- g) Diámetro de la toma solicitada.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de 10 días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo cinco días hábiles, para que, en igual plazo, presente la documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

El organismo operador podrá realizar una inspección o verificación para corroborar o aclarar la información proporcionada por el solicitante.

La vigencia de la contratación será hasta en tanto el usuario solicite la cancelación del servicio, para lo cual deberá realizar los trámites que se señalan en los lineamientos.

El organismo operador podrá negar la contratación del servicio a que se refiere el presente apartado si no se cumplieren los requisitos señalados.

Artículo 24. Contratación del servicio de agua tratada a través de la red pública. – Las personas que deseen contratar el servicio de agua tratada deberán acudir a las instalaciones del organismo operador para solicitarlo y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Original o copia certificada, y copia simple de documentación que acredite la propiedad o posesión del predio o inmueble.
- b) Plano catastral actualizado o Croquis de ubicación del inmueble.
- c) Original y copia de identificación oficial del propietario o poseedor.
- d) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple.
- e) Diámetro de la toma solicitada.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de 12 meses, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo 3 meses, para que, en igual plazo, presente la documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

El organismo operador podrá realizar una inspección o verificación para constatar que exista la infraestructura necesaria para brindar el servicio.

La vigencia de la contratación será hasta en tanto el usuario solicite la cancelación del servicio, para lo cual deberá realizar los trámites que se señalan en los lineamientos.

Para autorizar la contratación por parte del Organismo operador, se requiere el cumplimiento de los requisitos, que existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios y, que exista la posibilidad técnica por parte del Organismo Operador para brindar los servicios.

Artículo 25. Distribución de agua residual tratada a través de camiones cisterna del organismo operador. - Cualquier usuario podrá solicitar la distribución de agua tratada a través de pipas del organismo, en las instalaciones del organismo operador, mediante los siguientes requisitos:

- a. Nombre completo del solicitante
- b. Domicilio
- c. Deberá contar con un depósito para que se descargue el agua solicitada.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para la dotación del agua de 24 horas, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo 24 horas hábiles, para que, en igual plazo, provea los requisitos señalados en el numeral anterior.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

No se requerirá inspección de la autoridad. La vigencia de la dotación será inmediata.

El organismo operador podrá negar la dotación del servicio a que se refiere el presente apartado si no se cumplieren los requisitos señalados.

Artículo 26. Factibilidad de Servicios. - Quien construya un inmueble para cualquier uso o, los propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con el servicio de agua potable y que requieran aumentar el diámetro de su toma con el objeto de aumentar su demanda, deberán solicitar certificado de factibilidad de servicios, conforme a los siguientes requisitos:

- a) Presentar escrito libre dirigido al titular del organismo operador, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio requerido, dirección del inmueble o ubicación, colindantes, superficie total del predio, uso, giro y demanda en litros por segundo. Indicando además domicilio, código postal, correo electrónico y teléfono, domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Identificación oficial del Propietario, o en su caso Representante Legal.
- c) Indicar el Registro Federal de Contribuyentes (persona física o moral).
- d) Acreditar la personalidad:
- e) Persona Física: con credencial de elector o identificación oficial con fotografía. Si es a través de apoderado legal, el instrumento notarial correspondiente.
- f) Persona Moral: con la escritura pública constitutiva de la empresa y el instrumento notarial del que acredite la personalidad del apoderado legal para hacer los trámites ante el organismo operador.
- g) Documento con el que se acredite la propiedad o legal posesión, donde requiera los servicios.
- h) Presentar certificado de uso de suelo vigente, expedido por la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio que corresponda, a nombre del propietario actual del predio.
- i) Plano catastral actualizado del predio debidamente firmado por el perito, con referencias a calles principales, superficie de terreno y construcción.
- j) Croquis de localización (Mancha urbana y detalle del predio)
- k) Plano de sembrado de viviendas o plano geométrico. (Aplica solo para Fraccionamientos)
- l) Relación de Manzanas y Lotes especificando las áreas correspondientes (Aplica solo para Fraccionamientos)
- m) Comprobante de pago de la solicitud.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de sesenta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo quince días hábiles, para que, en igual plazo, presente aclaraciones, documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

Para el otorgamiento de la factibilidad la autoridad podrá realizar inspección física del inmueble que se pretende desarrollar o construir.

La vigencia de la contratación será la que señale cada organismo operador en sus Lineamientos Complementarios.

Para la factibilidad el solicitante deberá cubrir el pago por los derechos de conexión a la infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, colector de aguas residuales y saneamiento. El organismo operador podrá negar la contratación del servicio a que se refiere el presente apartado si no se cumplieren los requisitos señalados o bien, por no estar en aptitud de dotar de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento o agua residual tratada al usuario solicitante.

No se podrán iniciar los trabajos de construcción de los proyectos a que se refiere este artículo sin haber solicitado la factibilidad y sin haber realizado los pagos de los derechos correspondientes.

Artículo 27. Revisión y aprobación de proyectos. – El solicitante de factibilidad deberá presentar los proyectos para revisión y aprobación por parte del Organismo Operador, al menos lo siguiente:

- a) Planes maestros de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada, presentados en formato impreso y digital, debidamente respaldados con su respectiva memoria de cálculo. Para efecto de la determinación de los datos de proyecto y gastos de diseño, se tomarán en cuenta criterios señalados en los Lineamientos de Sistema de Cuotas y Tarifas, en las Estructuras Tarifarias y Lineamientos Complementarios correspondientes.
- b) Proyectos ejecutivos de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada, presentados en formato impreso y digital, debidamente respaldados con su respectiva memoria de cálculo.
- c) En su caso, proyecto ejecutivo de tanques de regularización, sistemas de presión constante-gasto variable, líneas de conducción de agua potable, aguas residuales y agua residual tratada; estaciones de bombeo de agua potable, aguas residuales y agua residual tratada; plantas de tratamiento de aguas residuales, colectores, subcolectores, etc., presentados en formato impreso y digital, debidamente respaldados con su respectiva memoria de cálculo.
- d) Plano del proyecto geométrico de lotificación, debidamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal
- e) En su caso plano del proyecto de siembra de vivienda, identificando claramente el tipo, numero, superficie total de construcción de cada prototipo, así como el Proyecto de las instalaciones hidráulicas y sanitarias de las edificaciones, con sus respectivos isométricos, proyecto de plantas, fachadas, cortes transversales, etc.
- f) Toda la infraestructura proyectada se sujetará a la normatividad aplicable en la materia y/o a las especificaciones que indique este Organismo Operador.

- g) En su caso, todos los proyectos complementarios o de detalle y sus permisos correspondientes, tales como cruces aéreos de ríos y arroyos, puentes, pasos a desnivel; cruce de avenidas, carreteras, vías de ferrocarril a cielo abierto o con perforación direccional; instalaciones marginales en carreteras, vías de ferrocarril y todos aquellos que solicite el organismo operador.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de sesenta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo treinta días hábiles, para que, en igual plazo, presente aclaraciones, documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

La autoridad podrá realizar inspección física del inmueble que se pretende desarrollar o construir.

La vigencia de la aprobación de los proyectos, será la misma de la factibilidad.

Para la revisión y aprobación de los proyectos el solicitante deberá cubrir el pago que corresponde por los derechos correspondientes.

Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, pudiendo ser estos económicos o en infraestructura, derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todas las obligaciones, requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el Organismo Operador respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 28. Conexión a la infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, colector de aguas residuales y saneamiento para desarrolladores. – Una vez que los proyectos sean aprobados, el Organismo Operador calculará el pago de derechos que deberá hacer el solicitante por los siguientes conceptos, según corresponda:

- a) Conexión a la infraestructura Suministro de agua.
- b) Conexión a la Infraestructura de Descarga al colector de aguas residuales.
- c) Conexión a la Infraestructura de Saneamiento.
- d) Construcción de fuente de abastecimiento.

Una vez concluidos los trabajos de construcción por parte del desarrollador o fraccionador, con los requisitos señalados por el organismo operador, se realizará la conexión a la infraestructura a que se refiere este numeral.

Artículo 29. Supervisión de proyectos. – Para la construcción de nuevos desarrollos o fraccionamientos, organismo operador designará a un supervisor de obra, el cual revisará, que la obra cumpla con todas las especificaciones señalados por el mismo en el documento de factibilidad.

La autoridad tendrá el mismo plazo que dure la construcción del desarrollo o fraccionamiento para realizar la supervisión.

Concluida la revisión de campo, entregará los planos con las firmas autógrafas al promotor del desarrollo, siendo este último quien ingresará en original y en formato digitalizado dichos planos al Organismo Operador para continuar con su proceso de entrega-recepción guardando para el archivo del Organismo Operador una copia con el acuse del plano.

Artículo 30. Solicitud de prórroga de certificados de factibilidad. – El fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria, del inmueble del sector público o servicio cuya construcción trascienda el periodo de vigencia del certificado de factibilidad de servicios, podrá solicitar la prórroga de este último, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados por el organismo operador en sus lineamientos complementarios.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de treinta días hábiles a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo quince días hábiles, para que, en igual plazo, presente aclaraciones, documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

Para la autorización de la prórroga del certificado de factibilidad se requerirá inspección o verificación por parte del organismo operador, para verificar el avance de los proyectos presentados y el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el certificado de factibilidad que se pretende prorrogar.

La vigencia de la contratación será la que señale cada organismo operador en sus Lineamientos Complementarios.

El organismo operador podrá negar la prórroga del certificado a que se refiere el presente apartado si no se cumplieren los requisitos señalados.

Artículo 31. Suministro de agua en periodo de construcción. – Quien construya cualquier inmueble, podrá solicitar agua potable o tratada durante el periodo de construcción, bajo los siguientes requisitos:

- a) En su caso, certificado de Factibilidad
- b) Proyecto y Planos autorizados

- c) Comprobante de pago de derechos
- d) Memoria de calculo

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de quince días hábiles a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo siete días hábiles, para que, en igual plazo, presente aclaraciones, documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

Para la autorización del suministro solicitado no se requerirá inspección o verificación por parte del organismo operador.

La vigencia de la contratación será la que señale cada organismo operador en sus Lineamientos Complementarios.

El organismo operador podrá autorizar el suministro a que se refiere el presente numeral a través de camiones cisterna de su propiedad, o bien, podrá negar la solicitud de suministro de agua en periodo de urbanización si no cuenta con infraestructura de agua potable o agua tratada para su dotación.

Artículo 32. Suministro de agua en periodo de urbanización. – Quien urbanice un lote, podrá solicitar agua potable o tratada durante el periodo de urbanización.

- a) En su caso, certificado de Factibilidad
- b) Proyecto y Planos autorizados
- c) Comprobante de pago de derechos
- d) Memoria de calculo

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de quince días hábiles a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo siete días hábiles, para que, en igual plazo, presente aclaraciones, documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

Para la autorización del suministro solicitado no se requerirá inspección o verificación por parte del organismo operador.

La vigencia de la contratación será la que señale cada organismo operador en sus Lineamientos Complementarios.

El organismo operador podrá autorizar el suministro a que se refiere el presente numeral a través de camiones cisterna de su propiedad, o bien, podrá negar la solicitud de suministro de agua en periodo de urbanización si no cuenta con infraestructura de agua potable o agua tratada para su dotación.

Artículo 33. Solicitud de ajuste. – Cualquier usuario podrá solicitar reducciones de monto en la facturación mensual, en las instalaciones del organismo operador, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del solicitante
- b) Identificación oficial
- c) Domicilio
- e) Número de cuenta
- f) Carta poder, en caso de ser representante del titular de la cuenta.
- g) Encuadrar en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - I. Por falla del aparato medidor.
 - II. Casos de fuga reparada con evidencia de que el consumo se haya normalizado.
 - III. Error de lectura.
 - IV. Inmueble sin conexión de servicios.
 - V. Inmueble deshabitado.
 - VI. Por factura promediada.
 - VII. Por lectura acumulada.
 - VIII. Baja por liquidación de cuenta.
 - IX. Pago no aplicado a la cuenta del usuario.
 - X. Cambio de uso del servicio.
 - XI. Ajustes administrativos para lo no contemplado con anterioridad, para los casos de liquidación de cuentas.
 - XII. Corrección de la causa de un alto consumo

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de cinco días hábiles a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo tres días hábiles, para que, en igual plazo, presente aclaraciones, documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

La autoridad podrá realizar la inspección necesaria para verificar la causa que generó la solicitud de ajuste, el solicitante deberá conservar el acta que se levante con motivo de la inspección.

La vigencia del ajuste, será hasta la facturación mensual siguiente.

El organismo operador podrá autorizar el ajuste solicitado si se cumplen todos los requisitos señalados y se comprueban las causas que generaron la solicitud.

Artículo 34. Solicitud de descuento social. – Quienes se encuentren en los siguientes supuestos, podrán solicitar, en las instalaciones del organismo operador, un descuento social en su facturación mensual:

- a) Pensionados o jubilados
- b) Ser persona de 65 años o más
- c) Cuando el titular o cónyuge tengan algún tipo de discapacidad física, intelectual, psíquica o sensorial, o cuando tengan algún dependiente económico con discapacidad.
- d) Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
- e) En situación de pobreza extrema o falta de capacidad de pago.
- f) Todos aquellos usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado.

Para ser sujeto de descuento social deberá presentar los siguientes datos:

- a) Nombre y dirección del solicitante.
- b) Identificación oficial
- c) Acreditar la propiedad o posesión del bien inmueble cuya cuenta se pretende solicitar descuento.
- d) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de cinco días hábiles a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo tres días hábiles, para que, en igual plazo, presente aclaraciones, documentación o datos faltantes.

El presente trámite no genera costo.

La autoridad podrá realizar la inspección necesaria para verificar la causa que genera la solicitud de descuento social, el solicitante deberá conservar el acta que se levante con motivo de la inspección.

La vigencia del ajuste, será mientras tanto continúe dentro de los supuestos señalados en los incisos del a) al f) del numeral 38.

El organismo operador podrá autorizar el descuento solicitado si se cumplen todos los requisitos señalados y se comprueban las causas que generaron la solicitud. Así mismo, podrá negar el descuento si no se reúnen los requisitos señalados o cuando acredite que el solicitante proporcionó información falsa.

Artículo 35. Solicitud de bonificación. – Cualquier usuario podrá solicitar reducciones de monto y, en su caso, plazo para pago para cuentas con saldos vencidos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Número de cuenta
- c) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de tres días hábiles a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo un día hábil, para que, en igual plazo, presente aclaraciones, documentación o datos faltantes.

Cada organismo operador señalará el costo del presente trámite, en su Estructura Tarifaria.

No requiere inspección de la autoridad.

La vigencia de la bonificación, será inmediata o en el plazo que señale el convenio que celebre con el organismo operador, en los términos señalados en los lineamientos complementarios del organismo que corresponda.

El organismo operador podrá autorizar la bonificación solicitada si se cumplen todos los requisitos.

Artículo 36. Estudio socioeconómico. – Cuando se presenta una solicitud de bonificación o de descuento social, el usuario podrá solicitar en las instalaciones del organismo operador, la elaboración de un estudio socioeconómico, debiendo presentar los siguientes requisitos:

- a) Identificación oficial del solicitante, con domicilio que coincida con el domicilio de la cuenta a aplicar el descuento.
- b) Número de cuenta
- c) En su caso, carta poder simple e identificación del representante legal.

El organismo operador tendrá un plazo máximo para resolver de diez días hábiles a partir de la recepción de los documentos, o en su caso, a partir de que el solicitante haya subsanado las prevenciones. En caso de ser necesario, prevendrá al solicitante, dentro de máximo cinco días hábiles, para que, en igual plazo, presente aclaraciones, documentación o datos faltantes.

Este trámite no generará costo.

Por la naturaleza del presente trámite, se requiere inspección de la autoridad.

La vigencia de la bonificación, será indefinida.

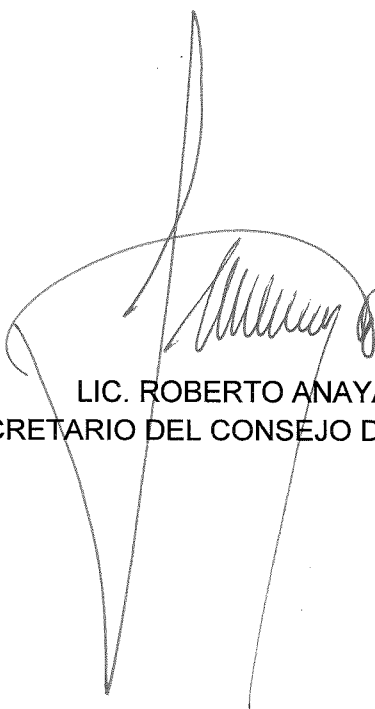
El organismo operador podrá autorizar el estudio socioeconómico solicitado si se cumplen todos los requisitos señalados.

El organismo operador podrá realizar de oficio, sin que medie solicitud del usuario, estudio socioeconómico en los casos de solicitud de bonificaciones o descuentos sociales, para verificar la información proporcionada por los usuarios, o para dar soporte a los descuentos sociales o bonificaciones otorgados.



C.P. HORACIO GRANADOS GÓMEZ
DIRECTOR FINANCIERO

Con fundamento en el artículo 16 fracción I
de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua



LIC. ROBERTO ANAYA MORENO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SIN TEXTO

SIN TEXTO